

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE RIOJA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 027-2020-2-0470-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA,
RIOJA, RIOJA, SAN MARTÍN**

**“REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE
REGIDORES PERIODO 2011 – 2019”**

PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE VIII

23 DE DICIEMBRE DE 2020

SAN MARTÍN – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**



0 7 2 9



0 2 7 2 0 2 0 2 0 4 7 0 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2020-2-0470-SCE

“REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES PERIODO 2011 – 2019”



ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico y alcance	3
4. De la entidad	3
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y AUTORIZARON PAGOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES EN EL PERIODO DE 2011 – 2019, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 762 854,25.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	83
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	83
V. CONCLUSIÓN	84
VI. RECOMENDACIONES	85
VII. APÉNDICES	87



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2020-2-0470-SCE

“REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES PERIODO 2011 – 2019”

PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019



ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Rioja, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2020 del Órgano de Control Institucional, a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0470-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 264-2020-MPR/OCI de 29 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.



2. Objetivos

Objetivo general:

- Determinar si la aprobación y pagos de la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si los desembolsos por concepto de remuneraciones del alcalde, así como por el pago de dieta a los regidores, se efectuaron de conformidad con las disposiciones legales vigentes durante el periodo 2011- 2019



3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

Los hechos materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, están relacionados a la aprobación y autorización de pago por compensación económica del Alcalde y dietas de los Regidores de la Entidad, durante el periodo comprendido entre enero de 2011 a diciembre de 2019.

Alcance

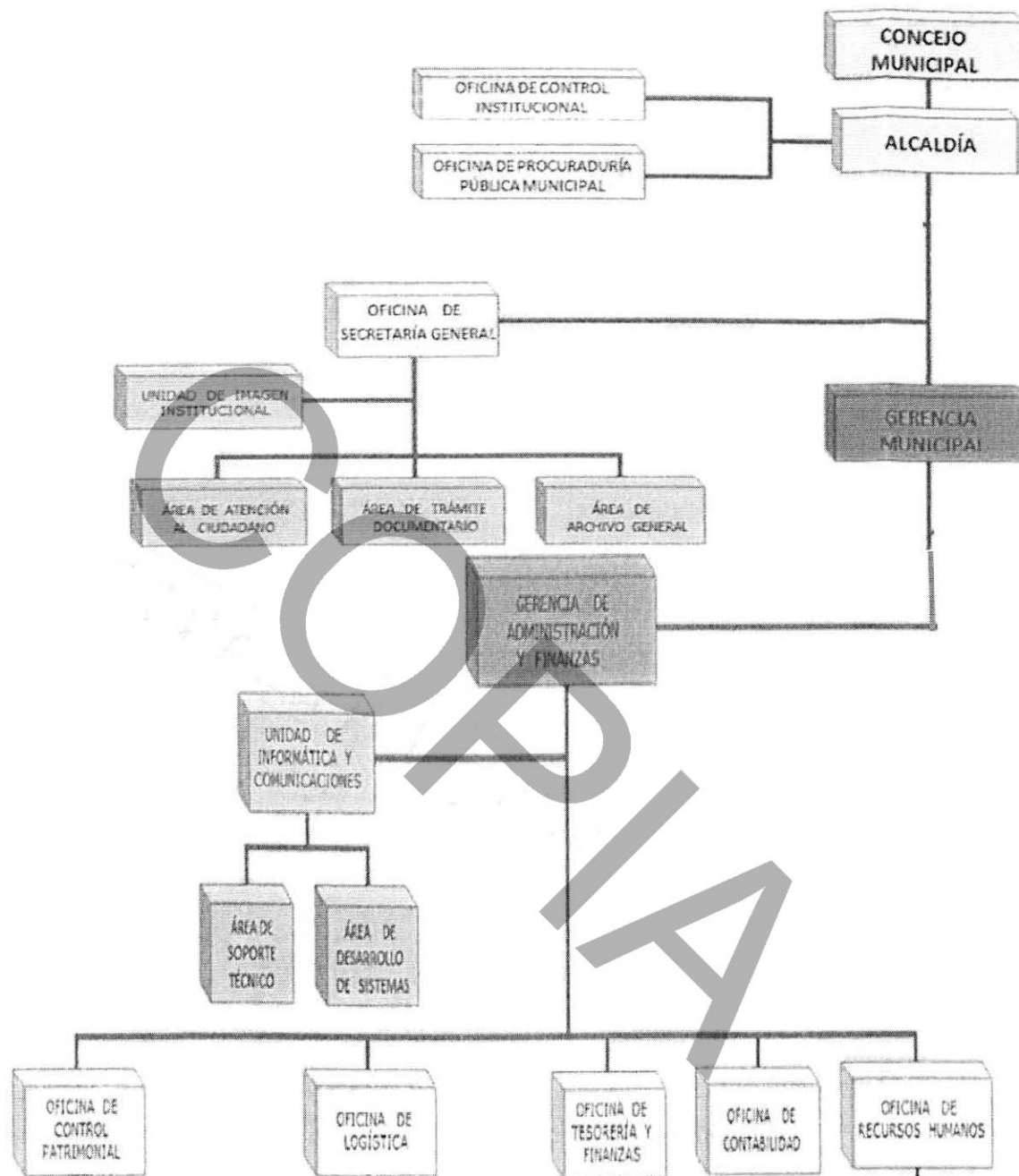
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad

La entidad pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local y presenta la estructura orgánica gráfica siguiente:

Estructura Orgánica Gráfica de la Municipalidad Provincial de Rioja



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 011-2017-CM/MPR de 23 de octubre de 2017

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", de 1 de julio de 2019, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

Los funcionarios públicos, Suñer Joel Presentación Palomino, Jorge Walter Guzmán Rosales y José Santos Mendives Pacheco, no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y AUTORIZARON PAGOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES EN EL PERIODO DE 2011 – 2019, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 762 854,25.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la aprobación y autorización de pagos por conceptos de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, correspondiente a los periodos comprendidos entre enero de 2011 a diciembre de 2019¹; se determinó que los Concejos Municipales de la Provincia de Rioja, en adelante "Concejo Municipal" en el periodo de gestión 2011-2014 y 2015-2018, aprobaron por unanimidad el Acuerdo de Concejo n.º 002-2011-CM/MPR de 6 de enero de 2011 y Acuerdo de Concejo n.º 022-2015-CM/MPR de 18 de marzo de 2015, respectivamente, mediante los cuales acordaron mantener la remuneración mensual de la Alcaldesa en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 1 750,00, sin considerar el importe legal establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y la Separata Especial de Proyección de remuneraciones del Alcalde - a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito), vulnerando la normativa presupuestal del Sector Público vigente durante los citados periodos, criterio que no fue considerado por los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes aprobaron y autorizaron pagar dichos importes sin considerar lo que legalmente estaba consignado en los dispositivos legales vigentes.

Asimismo, en el periodo de gestión 2019-2022, a pesar que el Concejo Municipal no acordó, ni aprobó los montos por concepto de remuneraciones del Alcalde y dietas de los regidores conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, se determinó que, funcionarios y servidores públicos de la Entidad autorizaron el pago por concepto de remuneración del Alcalde por S/ 5 850,00 y dietas de los Regidores por S/ 1 750,00, montos similares a los percibidos en la gestión anterior que fueron aprobado de manera irregular contraviniendo el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y la Separata Especial de Proyección de remuneraciones del Alcalde - a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) y la normativa presupuestal del Sector Público vigente durante el citado periodo; además se determinó que, el Asesor Legal y jefa de la Oficina de Recursos Humanos emitieron opinión favorable por la procedencia de una asignación adicional del 30% a la remuneración del Alcalde, por encima de lo que venía percibiendo y de forma retroactiva.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 6° de las Leyes n.ºs 29626, 29812, 29951, 30114 30281, 30372, 30518, 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente, relacionado con la

¹ Periodos de gestión 2011-2014, 2015-2018 y 2019-2022.

prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo V del Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y el artículo 9° de la Ley n.° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a la responsabilidad de los fondos en la administración pública.

Asimismo, contravinieron lo establecido en los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes, en función de la población electoral; los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - a nivel Distrital (por Departamento /Provincia/Distrito)".

Lo expuesto ocasionó perjuicio económico a la Entidad, por S/ **762 854,25** (Setecientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro con 25/100 soles), por remuneraciones del Alcalde y dietas de los Regidores del Concejo Municipal, sin contemplar las normas sobre la materia, periodo comprendido de enero de 2011 a diciembre de 2019.

La situación se generó por el accionar de los Alcaldes y los Regidores de la Entidad durante los periodos de gestión 2011-2014 y 2015-2018, por aprobar la remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal; contando para ello con opiniones favorables del gerente de Administración y Finanzas en el periodo 2011-2014 y del Asesor Legal Interno en el periodo 2015 -2018, que coadyuvaban en la decisión del Concejo Municipal de mantener los montos por los citados conceptos que venían percibiendo las gestiones anteriores, sin advertir que los importes superaban los topes legales establecidos en la mencionado norma legal.

Asimismo, por el accionar de los jefes de la oficina de Recursos Humanos por elaborar las planillas de dietas de los Regidores y por los gerentes de Administración y Finanzas por tramitar y autorizar el pago de las remuneraciones del Alcalde y dietas de los Regidores en el periodo 2011-2018, sin advertir e informar que los montos acordados y aprobados por el Concejo Municipal, eran mayores a lo que legalmente les correspondía.

Además, por la jefa de la oficina Recursos Humanos y el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica por opinar por la procedencia de otorgar al titular de la Entidad una asignación adicional del 30% por encima de lo que venía percibiendo y de forma retroactiva; así como, por los jefes de la Oficina de Recursos Humanos por elaborar las planillas de dietas de los Regidores y los gerentes de Administración y Finanzas por tramitar y autorizar el pago de las remuneraciones del Alcalde y dietas de los Regidores en el periodo de gestión 2019, sin advertir que los importes de las remuneraciones del alcalde y la dieta de los regidores eran mayores a lo establecido en la normativa vigente y sin que hayan sido aprobados por el Concejo Municipal.

Hechos que se detalla a continuación:

ANTECEDENTES

En el período 2003 - 2006, el Concejo Municipal en sesión ordinaria n.º 006-2005 del 28 de marzo de 2005, aprobó por unanimidad el Acuerdo de Concejo n.º 038-2005-CM/MPR (**Apéndice n.º 4**), la remuneración del Alcalde en S/ 6 500,00 mensuales a partir del 1 de abril de 2005, monto que fue cancelado hasta marzo del 2007.

Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley n.º 28212 y su modificatoria a partir del 1 de enero de 2007, que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado, y su norma complementaria Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM vigente desde el 22 de marzo de 2007, en la que se establecen parámetros sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes; el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de concejo n.º 011-2007 del 16 de abril de 2007, con la asistencia del señor Alcalde, Lorenzo Justiniano Pariacuri Tantarico y de los señores Regidores, Percy Torres Sánchez, Mercedes Karina Ortiz Torres, Valdomero Muñoz Cacho, Alberto López Arista, Roberto Atamian Shunta, Vidal Salcedo Campos, Samuel Chicana Aspajo y Carlos Fernando Mori Cusco y con la presencia del gerente Municipal, Juan Britman Vallejos Tafur y el Asesor Legal Luis Ricardo Noriega Figueroa, debatieron aspectos sobre la vigencia y aplicación de la norma antes indicada, habiéndose tratado y acordado mediante Acuerdo de Concejo n.º 066-2007-CM/MPR (**Apéndice n.º 5**), lo siguiente:

"(...) el señor Alcalde comenta que la disposición legal está dada y es necesario cumplirla por ello ha convocado a esta sesión para tomar acuerdo sobre el sueldo, invitando al asesor legal para que haga las precisiones respecto al tema.

El asesor legal expone que la norma mencionada establece que se debe determinar mediante acuerdo de concejo (...) de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º del decreto supremo y a la información de Reniec, debemos ubicar en el cuadro anexo adjunto al dispositivo, la escala que corresponde al Alcalde Provincial de Rioja, siendo lo que corresponde a la Escala XI del rango de población electoral desde 40,001 hasta 60,000 de acuerdo al reporte de la página web de Reniec, en consecuencia le corresponde el ingreso máximo mensual por todo concepto de S/ 4 550,00 al mismo que debe agregarse una asignación adicional como Alcalde de la Municipalidad Capital de Provincia, equivalente al 30% de la suma anterior, esto es S/ 1 365,00, con lo que el ingreso máximo mensual por todo concepto sería de S/ 5 915,00, que serviría como referencia para establecer las dietas de los Regidores, que en ningún caso debe superar el 30% de dicha suma (...)

Sometidas las intervenciones al Concejo, por unanimidad se tomó el siguiente ACUERDO n.º 066-2007-CM/MPR: Aprobar la rebaja de la remuneración del Alcalde Provincial de S/ 6 500,00 a S/ 5 915,00; el mismo que servirá de referencia para establecer el 30% que corresponde como dieta máxima de los Regidores por asistencia efectiva a las sesiones (...)"

De lo antes comentado se desprende que, lo expuesto por el Asesor Legal, Luis Ricardo Noriega Figueroa, transgredió el ordenamiento jurídico vigente e influenciaron en la decisión del acuerdo que adoptó el Concejo Municipal; toda vez que, si bien es cierto que la fijación de la remuneración del Alcalde se hace en función a la población electoral de la circunscripción, dicha fijación debió efectuarse en función a la población electoral a nivel de la circunscripción electoral de la capital de provincia (distrito) y por ser capital de la provincia se le otorga una asignación adicional del 30% mensual por todo concepto; tal como lo establece el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de facilitar la aplicación del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, publicó la separata especial en el Diario Oficial "El Peruano", las "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", el 22 de marzo de 2007, donde se consigna en la Pág. 23 para el distrito de Rioja, provincia de Rioja, región de San Martín, el "ingreso máximo mensual por todo concepto" que percibirá el Alcalde de la Entidad; en base a la población electoral (distrito), cuyo importe es S/ 3 250,00 y la "asignación adicional" de S/ 975,00, obteniéndose como sueldo total la suma de S/ 4 225,00; y no el importe de S/ 5 915,00 como se aprobó en sesión de concejo.

Cabe indicar que, el Concejo Municipal del periodo de gestión 2007 - 2010 aprobó la remuneración del Alcalde en S/ 5 915.00 y de la revisión a la planilla de remuneraciones del periodo 2010, se ha evidenciado que el sueldo del alcalde fue S/ 5 850.00

1. Funcionarios de la Entidad en el periodo de gestión 2011-2014, aprobaron y autorizaron el pago por concepto de remuneración de la Alcaldesa y dietas de los Regidores por montos superiores a lo establecido en la normativa aplicable; hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 332 718,75.

1.1 Aprobación de remuneración de la Alcaldesa y dietas de los Regidores en el periodo de gestión 2011-2014

Para el periodo 2011 – 2014, el Concejo Municipal presidido por la Alcaldesa, Mercedes Torres Chávez, e integrado por los regidores Siler Manuel Fernández Vallejos, Segundo Agustín Ramos Gálvez, Jorge Wilmer Sánchez Becerra, Zenón Israel Mendoza Gómez, Norma Marina Salazar Rengifo, Alexander Tejada López, Isidoro Díaz Fernández, Juan Orlando Vargas Rojas, Víctor Hernando Rojas Ramírez, Regina Barreto Fernández y Alex Salazar Chuquipiondo, acordó y aprobó en sesión ordinaria de concejo de 6 de enero de 2011, fijar la remuneración de la Alcaldesa y dietas a los Regidores por sesión de concejo asistida.

Al respecto, de la revisión efectuada al libro de actas de sesiones de concejo de la Entidad, correspondiente al periodo 2011-2014, se ha determinado que, en el acta de sesión ordinaria de concejo n.º 001-2011 de 6 de enero de 2011, el Acuerdo de Concejo n.º 002-2011-CM/MPR (Apéndice n.º 6), en el cual se aprobó lo siguiente:

“SECCIÓN ORDEN DEL DÍA:

“SECCIÓN ORDEN DEL DÍA:

(...)

2. Con relación al Informe N° 001-2011-GAF/MPR de fecha 05.01.2011, presentado por el Mg. Dante Fernández Aliaga, Gerente de Administración y Finanzas de la MPR, relacionado a la Remuneración de la Alcaldesa y Dieta de Regidores. Al respecto el Regidor Siler M. Fernández Vallejos, manifiesta que cumplimiento a la Ley Orgánica de Municipalidades, se debe fijar la remuneración de la Alcaldesa y Dieta de los Regidores del Concejo, debiendo hacerse el cálculo de acuerdo a la población de la Provincia. Después de las opiniones de los Señores Regidores, se adoptó el siguiente **Acuerdo de Concejo N° 002-2011-CM/MPR: Mantener los montos de las dietas a los señores regidores y la remuneración de la alcaldesa, importes que venían haciendo efectivo de S/ 5 850.00 (alcaldesa), S/ 877,50 (regidor) por sesión**”. (El resaltado es agregado).

Si bien se aprueba mantener los montos, sin embargo, estos montos excedían el tope establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007, por lo que debió adecuarse la remuneración de la Alcaldesa y por ende las dietas de los Regidores. Si bien en el año 2011, ya se había aprobado el presupuesto público del año 2011, sin embargo, con la dación del decreto supremo mencionado, se debió fijar el monto legal establecido y disponer de dicha diferencia en otras actividades; en tal sentido, la decisión de mantener el mismo importe afectó el presupuesto público.

Del citado acuerdo se advierte que el Concejo Municipal para adoptar mantener los montos de la remuneración de la Alcaldesa y dietas de los Regidores, contaron con informe del gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, Dante Fernández Aliaga, quien mediante informe n.º 001-2010-GAF/MPR recibida por la gerencia Municipal el 6 de enero de 2011² (Apéndice n.º 7), señaló: “(...) hacer de conocimiento sobre la remuneración de la Sra. Alcaldesa, cuyo monto será

² Como se observa, el citado documento tiene fecha de emisión 5 de enero de 2011. Por error se consignó el año del informe 2010.

la suma de S/. 5,850.00 Nuevos Soles mensuales y la dieta de los regidores al mes será equivalente a la suma de S/. 1 755.00 Nuevos Soles, por 02 sesiones de concejo”;

Al respecto, en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, se establecen rangos de las remuneraciones en función a la población electoral de su jurisdicción y de los ingresos por todo concepto de los alcaldes, y en la separata especial de “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”, se establecen los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales para ser fijados por los concejos municipales respectivos, de acuerdo a la población electoral de cada circunscripción; cuyos rangos está establecido en el cuadro que como anexo es parte integrante de la norma, por lo que, el ingreso máximo mensual por todo concepto del Alcalde de la provincia de Rioja, a partir de enero de 2011 a diciembre de 2014 debió ser por el monto de S/ 3 250,00, más una asignación adicional, por ser capital de provincia, equivalente al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto lo que equivale a S/ 975,00, lo cual sumando dichos conceptos la remuneración de la alcaldesa debió ser S/ 4 225,00 y por consiguiente la dieta de los Regidores debió fijarse, en S/ 1 267,50 mensuales, equivalente al 30% de dicho monto.

Por lo tanto, queda evidenciado que en el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal no se consideró las disposiciones contenidas en Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, y en la separata especial de “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”, en donde establecen rangos de posibles remuneraciones en función a la población electoral de su jurisdicción y de los ingresos por todo concepto de los alcaldes, según el cual, los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales son fijados por los concejos municipales respectivos, de acuerdo a la población electoral de cada circunscripción, cuyos rangos está establecido en el cuadro que como anexo es parte integrante de la norma.

Asimismo, el gerente de Administración y Finanzas, Dante Fernández Aliaga, pese a ser el responsable del órgano encargado de asesorar en el proceso administrativo, emitió su informe transgrediendo el inciso ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, en el cual establece: “La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927”, prohibiciones que también fueron contempladas en el artículo 6º de la Ley n.º 29626, 29812, 29951 y 30114 - Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente,

Asimismo, se debe precisar, que los regidores³, pese a su deber de cautelar los recursos del Estado y a su atribución fiscalizadora, aprobaron la remuneración del Alcalde por monto mayor a lo normado, y en consecuencia el cobro de dietas por importes mayores a los que correspondía por ley.

En relación a lo expuesto, se concluye que, la remuneración de la Alcaldesa y dietas de los Regidores, fueron aprobados por el Concejo Municipal de la Entidad, en el periodo de gestión 2011-2014, superando los montos máximos establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y Separata Especial denominada “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”, así como las normas concordantes, lo que representó un incremento respecto de éstos límites; puesto que, el ingreso máximo mensual por todo concepto del Alcalde, debió ser para el periodo 2011-2014, equivalente a S/ 4 225,00; consecuentemente, la dieta de los Regidores debió fijarse en el 30% de dicho monto, es decir, S/ 1 267,50 mensuales, según detalle:

³ Siler Manuel Fernández Vallejos, Segundo Agustín Ramos Gálvez, Jorge Wilmer Sánchez Becerra, Zenón Israel Mendoza Gómez, Norma Marina Salazar Rengifo, Alexander Tejada López, Isidoro Díaz Fernández, Juan Orlando Vargas Rojas, Víctor Hernando Rojas Ramírez, Regina Barreto Fernández y Alex Salazar Chuquipiando

CUADRO N° 1

REMUNERACIONES Y DIETAS QUE DEBIERON FIJARSE SUJETÁNDOSE AL D.S. N° 025-2007-PCM, PERIODO DE GESTIÓN 2011-2014

Provincia	Distrito	Población electoral (Escala XIII)	Sueldo población electoral S/	Asignación adicional (30%) S/	Total, Remuneración del alcalde S/	Dieta (30% del total de remuneración del alcalde) S/
Rioja	Rioja	16 481 ⁴	3 250,00	975,00	4 225,00	1 267,50

Fuente : Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, de 22 de marzo de 2007.

Elaborado : Comisión de Control.

Asimismo, se ha evidenciado que el Concejo Municipal del período de gestión 2011-2014, contravino lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, de 9 de diciembre de 2010, que estableció: "6.1 Prohibase en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento (...)"; resultando ilegal cualquier acuerdo en contravención a sus disposiciones.

Además, en los años 2012, 2013 y 2014, a través de las Leyes n.°s 29951, 30114 y 30281, Leyes de Presupuesto del Sector Público para dichos años fiscales, no fue factible el otorgamiento de incrementos o reajustes de remuneraciones, dietas, entre otros, y siendo que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo n.° 002-2011-CM/MPR de 6 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 6**), mediante el cual acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcaldesa y dietas de los Regidores para el período de gestión 2011-2014, cuyos montos superaban lo establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y transgredían las prohibiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, ello ocasionó que dicho acuerdo sea ilegal, así como los pagos efectuados en los años 2012, 2013 y 2014, y por tanto también transgredieron las citadas leyes presupuestales.

Al respecto, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, establece en su cuarta disposición transitoria que para cualquier incremento o reajuste de las remuneraciones durante el año fiscal, será aprobado mediante decreto supremo, tal como se indica en las siguientes líneas: "1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. (...)"; siendo que para dicha aprobación del incremento de la remuneración de la Alcaldesa y dietas de los Regidores no se contó con dicho dispositivo legal.

Por lo tanto, queda evidenciado que el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal no consideró lo establecido por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, donde establecía tope a la remuneración de los alcaldes; asimismo, no contempló la información proporcionada en la separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"⁵; además, no contempló lo establecido en las normas presupuestarias pertinentes.

Resulta pertinente precisar, que si bien la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son autónomos en los asuntos de su competencia, dicha

⁴ Población electoral del distrito de Rioja de la provincia de Rioja, correspondiente al proceso de elecciones regionales y municipales de octubre de 2011, información publicada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, en su portal web: <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/peleitoral>

⁵ Página 23 de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones del Alcalde-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", publicada el 22 de marzo de 2007, en el Diario Oficial el Peruano.



autonomía no es ilimitada⁶, pues las municipalidades se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones generales de carácter presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la citada ley y el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, que establece: *"La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...)"*; lo que a su vez, es concordante con lo prescrito en el artículo V del Título Preliminar y en el artículo 1° del Título I de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece que *"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público"*; concordante con el artículo 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual preceptúa que *"la remuneración del Alcalde podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestales propias de su remuneración."* (El resaltado es nuestro).

1.2 Pago de remuneración de la Alcaldesa y dietas de los Regidores en el periodo de gestión 2011-2014:

De la revisión a los comprobantes de pago y boletas de remuneraciones de la Alcaldesa y comprobantes de pago y planillas de dietas de los Regidores durante el periodo enero 2011 a diciembre de 2014, se evidenció que la Alcaldesa de la Entidad percibió una remuneración mensual de S/ 5 850,00 y los Regidores por concepto de dietas percibieron S/ 1 755,00, dichos importes difieren de la normativa aplicable, hechos que ocasionaron perjuicio económico de S/ 78 000,00 por remuneración de la Alcaldesa y de S/ 254 718,75 por dietas de los Regidores, teniendo un perjuicio económico irrogado a la Entidad de S/ 332 962,50, según detalle:

CUADRO N° 2
DETERMINACIÓN DEL EXCESO PAGADO DE REMUNERACIÓN A LA ALCALDESA PERIODO 2011-2014

Periodo	N° de meses	Remuneración mensual acordado y aprobado por Concejo Municipal (*)	Total de remuneración pagadas	Remuneración mensual determinada en la Separata Especial del D.S n.° 025-2007-PCM	Remuneración anual permitida de acuerdo a normativa	Pago en exceso
	(A)	S/ (B)	S/ (C) = (A) * (B)	S/ (D)	S/ (E) = (A) * (D)	S/ (F) = (C) - (E)
Ene – Dic 2011	12	5 850,00	70 200,00	4 225,00	50 700,00	19 500,00
Ene – Dic 2012	12	5 850,00	70 200,00	4 225,00	50 700,00	19 500,00
Ene – Dic 2013	12	5 850,00	70 200,00	4 225,00	50 700,00	19 500,00
Ene – Dic 2014	12	5 850,00	70 200,00	4 225,00	50 700,00	19 500,00
TOTAL PAGADO EN EXCESO PERIODO 2011-2014						78 000,00

Fuente : Comprobantes de pago y boletas de pago

Leyenda : (*) Ver detalle de los comprobantes de pago de los periodos 2011, 2012, 2013 y 2014 en el cuadro n.° 1A, 1B, 1C y 1D (Apéndice n.° 8)

Elaborado : Comisión de Control.



⁶ En concordancia con lo expresado en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente n.° 0013-2003-AI/TC de 4 de mayo de 2004; comentado en el numeral 9° del "Principio de Unidad del Estado y la garantía institucional de la autonomía municipal", de los fundamentos que sustenta la Resolución del expediente.

CUADRO N° 3
DETERMINACIÓN DEL EXCESO PAGADO POR DIETAS A LOS REGIDORES EN EL PERIODO 2011-2014

Regidores	2011-2014			Límite de Pago en aplicación al D.S. N° 025-2007-PCM	Límite máximo de total de dietas por sesión asistida	Pago en Exceso
	N° de sesiones pagados	Dieta por cada sesión asistida	Monto total pagadas (*)			
	(A)	S/ (B)	S/ (C)= (A) x (B)	S/ (D)	S/ (E)= (B)x(D)	S/ (G)=(C)-(E)
Siler Manuel Fernández Vallejos	96	877,50	84 240,00	633,75	60 840,00	23 400,00
Segundo Agustín Ramos Gálvez	95	877,50	83 362,50	633,75	60 206,25	23 156,25
Jorge Wilmer Sánchez Becerra (**)	96	877,50	77 922,00	633,75	56 277,00	21 645,00
			6 318,00		4 563,00	1 755,00
Zenón Israel Mendoza Gómez	96	877,50	84 240,00	633,75	60 840,00	23 400,00
Norma Marina Salazar Rengifo	96	877,50	84 240,00	633,75	60 840,00	23 400,00
Alexander Tejada López	93	877,50	81 607,50	633,75	58 938,75	22 668,75
Isidoro Díaz Fernández	96	877,50	84 240,00	633,75	60 840,00	23 400,00
Juan Orlando Vásquez Rojas	93	877,50	81 607,50	633,75	58 938,75	22 668,75
Víctor Hernando Rojas Ramírez	92	877,50	80 730,00	633,75	58 305,00	22 425,00
Regina Barreto Fernández	96	877,50	84 240,00	633,75	60 840,00	23 400,00
Alex Salazar Chuquipiondo	96	877,50	84 240,00	633,75	60 840,00	23 400,00
TOTAL PAGADO EN EXCESO PERIODO 2011-2014						254 718,75

Fuente : Comprobantes de pago y planillas de dietas.

Leyenda : (*) Ver detalle de los comprobantes de pago de los periodos 2011, 2012, 2013 y 2014 en el **cuadro n.° 2A, 2B, 2C y 2D** (Apéndice n.° 9)

: (**) Importe de S/ 6 318,00 pagado a Edita Alvarado Grandez (20% de la dieta que percibe el regidor)

Elaborado : Comisión de Control

Por lo expuesto, el Concejo Municipal de la Entidad al adoptar el Acuerdo de Concejo n.° 002-2011-CM/MPR de 6 de enero de 2011 (Apéndice n.° 6), decidió mantener los montos irregulares de las dietas de los Regidores y la remuneración de la Alcaldesa, debido a que los importes eran mayores a los establecidos en la normativa que regulan las remuneraciones de los alcaldes; montos que devienen en ilegales y transgreden las normas presupuestales, toda vez que no estaban enmarcados en los topes legalmente permitidos y afectaron el presupuesto público del periodo de gestión 2011 – 2014; hechos irregulares que no fueron advertidos por los gerentes de Administración y Finanzas, Dante Fernández Aliaga, José Santos Mendives Pacheco, Américo Rolando García Rojas, Sócrates Coba Terrones⁷, Esther Núñez Villanueva, Abel Guevara Sánchez y Franco Díaz Ruiz, responsables de la administración municipal, pues autorizaron los pagos sin verificar su legalidad conforme a la normativa vigente y de los jefes de la oficina de Recursos Humanos, Abel Novoa Portocarrero, Segundo Alejandro Clavo Fernández, Cesar Wilfredo Segovia Castro, Leonardo García Huaripata y Paul Magín Tipismana Hernández, quienes elaboraron las planillas de pagos sin objeción alguna, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por el período enero 2011 a diciembre 2014, por **S/ 332 718,75**.

⁷ El citado funcionario falleció el 19 de mayo de 2016, según Acta de Defunción obtenida de RENIEC (Apéndice n.° 24)

2. Funcionarios de la Entidad en el periodo de gestión 2015-2018, aprobaron y autorizaron el pago por concepto de remuneración de la Alcaldesa y dietas de los Regidores por montos superiores a lo establecido en la normativa aplicable; hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 330 929,25.

2.1 Aprobación de remuneración de la Alcaldesa y dietas de los Regidores en periodo de gestión enero 2015-2018:

El Concejo Municipal en pleno, presidido por la alcaldesa, Mercedes Torres Chávez e integrado por los regidores, Zenón Israel Mendoza Gómez, Jorge Wilmer Sánchez Becerra, Emilia Huivin Grandez de Dávila, Emma Dionisia Ruiz Cabrera, Miguel Antonio Mestanza Pilco, Alexander Tejada López, Oscar Ramos Díaz, Eliseo Paredes Díaz, Álvaro Segundo Arista Acosta, Armando Rodríguez Tello y José Norvil Rojas Santacruz, aprobó por unanimidad según acta de sesión ordinaria de concejo n.º 005-2015 de 18 de marzo de 2015, el Acuerdo de Concejo n.º 022-2015-CM/MPR, de 18 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 10**), aprobar la remuneración de la Alcaldesa en S/ 5 850,00 y dietas de los regidores en S/ 877,50; disponiendo: *"Aprobar que la remuneración del alcalde y la dieta de los regidores de este honorable concejo permanezca el mismo monto que se ha venido percibiendo desde el periodo anterior"*.

Para tal efecto los fundamentos que sustentan el Acuerdo de Concejo n.º 022-2015-CM/MPR (**Apéndice n.º 10**), es la exposición sobre el tema del Asesor Legal Interno⁸ Danty Alexander Vásquez Flores, quien informa al Concejo Municipal lo siguiente: *"(...) este Decreto Supremo N° 025-2007-PCM que establece las escalas remunerativas de acuerdo a la población electoral que tenemos (...) que estamos ahí más de 82,000 votantes a nivel de provincia estando en la escala número 9, siendo la remuneración del alcalde de S/ 5 850,00 nuevos soles sino me equivoco y un adicional por ser capital de S/ 1 300,00 soles (...) así como también la ley del presupuesto del año fiscal 2015 en su Art. 6° (...) prohíbe el reajuste, el incremento, (...) se les recomienda (...) que se mantengan pues en las mismas condiciones económicas de dietas y fijación de remuneraciones de alcalde"*; por lo tanto, la opinión emitida por el asesor legal denota la transgresión del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, pese a tener la función de asesorar a la alcaldía y al concejo municipal en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

De esta manera, el monto de la remuneración de la Alcaldesa y dietas de los Regidores establecidas para el periodo 2015-2018, aprobado por el Concejo Municipal, superó los montos máximos establecidos conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas concordantes; lo que representó un incremento respecto de éstos límites; puesto que, el ingreso máximo mensual por todo concepto del Alcalde, debió ser para el periodo 2015-2018, equivalente a **S/ 4 225,00**; consecuentemente, la dieta de los Regidores debió fijarse, en el 30% de dicho monto, es decir, en un total máximo mensual de **S/ 1 267,50**, que dividido entre el número de sesiones acordadas (dos sesiones), equivale a **S/ 633,75** por cada sesión efectivamente asistida.

Previo a la aprobación del citado Acuerdo, el concejo municipal contó con la Opinión Legal n.º 080-2015-AL/MPR de 16 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 11**), si bien en dicha opinión el Asesor Legal declara infundada el incremento de la remuneración del Alcalde y dieta de Regidores, mas no objeta que dichos montos se mantengan por importes mayores a los topes establecidos por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM; contario a ello, en el análisis que sustenta su opinión señala lo siguiente:

"2.2.- Que el decreto Supremo N° 025-2007-PCM, detalla el Procedimiento de cálculo de la fijación de Remuneraciones de Alcalde, considera la población electoral, número de electores de la Provincia de Rioja, según la página web de RENIEC, indica 82, 976 electores ubicando a la entidad en la escala IX, anexo que forma parte del Decreto Supremo descrito líneas arriba que señala un ingreso de S/ 5,850.00 N.S, al cual se le adiciona el importe S/ 1,300.00, que corresponde al 50% de la unidad de ingreso del sector público".

Cálculos que no eran acordes a los topes regulados en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, por cuanto de acuerdo a lo precitado en dicho marco normativo debió de corresponder al Alcalde por concepto de remuneración S/ 3 250,00 y una asignación adicional del 30% que equivale a S/ 975,00, lo que sumando ambos conceptos hacen S/ 4 225,00 que corresponde a la remuneración del Alcalde, por lo tanto la opinión del Asesor Legal deviene de ilegal.

Asimismo, se ha evidenciado que el Concejo Municipal⁹ del período 2015-2018, contravino lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de 4 de diciembre de 2014, que estableció: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento (...)"*

Es relevante indicar que, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público, emitió el Comunicado n.° 003-2015-EF/50.0, de 3 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial el peruano el 6 de febrero del mismo año, indicando:

"COMUNICADO N° 003-2015-EF/50.01

A LOS PLIEGOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

PROHIBICIÓN PARA EL REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y BENEFICIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE AÑO FISCAL 2015

La Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de las funciones establecidas en el TUO de la Ley N° 28411 – "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012- EF, (en adelante Ley General), y teniendo en cuenta las medidas de austeridad en materia de ingresos del personal establecidas en la Ley N° 30281 – "Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2015" (en adelante la Ley de Presupuesto 2015), estima necesario comunicar lo siguiente:

1. El artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en materia de Ingresos del Personal, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la citada norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas
2. De otro lado, si bien la Ley N° 28212 – "Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas", modificatorias y normas reglamentarias, establece entre otros, los criterios para determinar los topes máximos de los ingresos de los Presidentes Regionales y Alcaldes, así como las dietas que perciben los Consejeros Regionales y Regidores Municipales, criterios no implican una autorización de incremento de ingresos por cualquier concepto o la aprobación de nuevos beneficios a favor de dichos funcionarios, lo cual se encuentra prohibido conforme al artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015.
3. En consecuencia, los ingresos por cualquier concepto que reciban los Presidentes Regionales y Alcaldes por el ejercicio de sus funciones, así como las dietas de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales como concepto legalmente permitido, se sujetan a la prohibición de incremento establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en el marco del Principio de Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
(...)
5. En el marco de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley de Presupuesto 2015, la Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la Ley General

⁹ Conformado por los regidores: Zenón Israel Mendoza Gómez, Jorge Wilmer Sánchez Becerra, Emilia Huivin Grandez de Dávila, Emma Dionisia Ruiz Cabrera, Miguel Antonio Mestanza Pilco, Alexander Tejada López, Oscar Ramos Díaz, Eliseo Paredes Díaz, Álvaro Segundo Arista Acosta, Armando Rodríguez Tello y José Norvil Rojas Santacruz,

Con la citada Disposición, la Dirección General de Presupuesto Público invoca a las Entidades del Sector Público Nacional el fiel cumplimiento de la normativa señalada en el presente Comunicado, recordándoles que, de acuerdo al artículo 65° de la Ley General, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha ley, las leyes anuales de presupuesto y las directivas y disposiciones complementarias emitidas por este Despacho, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"

Por lo tanto, la fijación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores para el periodo de gestión 2015-2018, no consideró los rangos establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que establece los niveles de remuneración sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito), según el cual, los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales son fijados por los concejos municipales respectivos, considerando el cuadro que como anexo es parte integrante de la norma, el cual establece parámetros de acuerdo a la población electoral de cada circunscripción.

No obstante, el Concejo Municipal en pleno decidió aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores por el mismo importe que percibió el Alcalde de la gestión anterior, que son superiores a los límites establecidos en las normas que lo regulan, montos que devienen en ilegales y transgreden las normas presupuestales, toda vez que no estaban enmarcados en los topes legalmente permitidos y afectaron el presupuesto público del periodo de gestión 2015 – 2018.

2.2 Pago de remuneración de la Alcaldesa y dietas de los Regidores en el periodo 2015-2018:

De la revisión a las boletas de pago, planillas de dietas y comprobantes de pago emitidos por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores durante el periodo enero 2015 a diciembre de 2018, se evidenció que la remuneración de la alcaldesa Mercedes Torres Chávez ascendía a S/ 5 850,00 mensuales y a los Regidores, por concepto de dietas S/ 1 755,00 mensuales, dichos importes difieren de la normativa aplicable; hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 79 625,00 por remuneración del Alcaldesa y S/ 251 304,25 por dietas de los Regidores, teniendo un importe de S/ 330 929,25; tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
DETERMINACIÓN DEL EXCESO PAGADO DE REMUNERACIÓN A LA ALCALDESA -PERIODO 2015-2018

Periodo	N° de meses	Remuneración mensual acordado y aprobado por Concejo Municipal (*)	Total de remuneración pagadas	Remuneración mensual determinada en la Separata Especial del D.S n.° 025- 2007-PCM	Remuneración anual permitida de acuerdo a normativa	Pago en exceso
	(A)	S/ (B)	S/ (C) = (A) * (B)	S/ (D)	S/ (E) = (A) * (D)	S/ (F) = (C) – (E)
Ene – Dic 2015	12	5 850,00	70 200,00	4 225,00	50 700,00	19 500,00
Ene – Dic 2016	12	5 850,00	70 200,00	4 225,00	50 700,00	19 500,00
Ene – Dic 2017	12	5 850,00	70 200,00	4 225,00	50 700,00	19 500,00
Ene – Dic 2018	12	5 850,00	70 200,00	4 225,00	50 700,00	19 500,00
	1(**)	5 850,00	5 850,00	4 225,00	4 225,00	1 625,00
TOTAL PAGADO EN EXCESO PERIODO 2015-2018						79 625,00

Fuente : Comprobantes de pago y boletas de pago.

Leyenda : (*) Ver detalle de los comprobantes de pago de los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 en el cuadro n.° 3A, 3B, 3C y 3D (Apéndice n.° 12)

(**) Pago de remuneraciones al regidor Zenón Israel Mendoza Gómez en el mes de marzo de 2018, por licencia con goce de la Alcaldesa.

Elaborado : Comisión de Control.

CUADRO N° 5
DETERMINACIÓN DEL EXCESO PAGADO POR DIETAS A LOS REGIDORES EN EL PERIODO 2015-2018

Regidores	2015-2018			Límite de Pago en aplicación al D.S. N° 025-2007-PCM	Límite máximo de total de dietas por sesión asistida	Pago en Exceso
	N° de sesiones pagados	Dieta por cada sesión ordinaria	Monto total pagadas (*)			
	(A)	S/ (B)	S/ (C) = (A) x (B)	S/ (D)	S/ (E) = (B)x(D)	S/ (F) = (C)-(E)
Zenón Israel Mendoza Gómez	91	877,50	79 852,50	633.75	57 671,25	22 181,25
Jorge Wilmer Sánchez Becerra (**)	96	877,50	67 392,00	633,75	48 672,00	18 720,00
			16 848,00		12 168,00	4 680,00
Emilia Huivin Grandez de Dávila	96	877,50	84 240,00	633.75	60 840,00	23 400,00
Emma Dionisia Ruiz Cabrera	80	877,50	70 200,00	633.75	50 700,00	19 500,00
Miguel Antonio Mestanza Pilco	96	877,50	84 240,00	633.75	60 840,00	23 400,00
Alexander Tejada López	95	877,50	83 362,00	633.75	60 206,25	23 155,75
Oscar Ramos Díaz	95	877,50	83 362,00	633.75	60 206,25	23 155,75
Eliseo Paredes Díaz	95	877,50	83 362,00	633.75	60 206,25	23 155,75
Álvaro Segundo Arista Acosta	96	877,50	84 240,00	633.75	60 840,00	23 400,00
Armando Rodríguez Tello	96	877,50	84 240,00	633.75	60 840,00	23 400,00
José Norvil Rojas Santa Cruz	95	877,50	83 362,00	633.75	60 206,25	23 155,75
TOTAL PAGADO EN EXCESO PERIODO 2015-2018						251 304,25

Fuente : Comprobantes de pago y planillas de dietas

Leyenda : (*) Ver detalle de los comprobantes de pago de los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 en el **cuadro n.° 4A, 4B, 4C y 4D** (Apéndice n.°13)

(**) Importe de S/ 16 848,00 pagado a Edita Alvarado Grandez (20% de descuento de la dieta del regidor).

Elaborado : Comisión de Control.

Por lo tanto, queda evidenciado que en el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal para aprobar el monto de la remuneración de la Alcaldesa y dieta de los Regidores para el periodo 2015-2018, no tomaron en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en donde indica que los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales, considerando la población electoral de cada circunscripción; asimismo, no se ha contemplado la información proporcionada en la separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", en la cual se consignó el rango de la población electoral que se debió considerar para la determinación de la remuneración del Alcalde¹⁰, montos que devienen en ilegales y transgredieron las normas presupuestales, toda vez que no estaban enmarcados en los topos legalmente permitidos y afectaron el presupuesto público del periodo de gestión 2015-2018.

Hechos irregulares que no fueron advertidos por el asesor legal de la Entidad, Danty Alexander Vásquez Flores y por los gerentes de Administración y Finanzas, Jorge Walter Guzmán Rosales, Karin Mori Hidalgo y Susana Elizabeth Ruiz Cárdenas, responsables de la administración municipal, quienes autorizaron los pagos sin verificar su legalidad conforme a la normativa vigente; así como por los jefes de la oficina de Recursos Humanos, Paul Magin Tipismana Hernández y Roberto Carlos Saavedra Rojas, quienes elaboraron las planillas de pagos sin objeción alguna, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por el periodo enero 2015 a diciembre 2018, por **S/ 330 929,25**.

¹⁰ Página 2 de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" - (Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM), publicada el 22 de marzo de 2007, en el Diario Oficial el Peruano.

3. Funcionarios de la Entidad en el periodo de gestión 2019 autorizaron el pago por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por montos superiores a lo establecido en la normativa aplicable, pese a no ser aprobados por el Concejo Municipal; hechos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 99 206,25.

3.1 Se autorizó el pago por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en periodo de gestión 2019, pese a no haber sido aprobado por el Concejo Municipal, generando un perjuicio de S/ 83 606,25.

De la revisión al libro de actas de sesiones de concejo ordinarias y extraordinarias del periodo 2019, no se advierte que el Concejo Municipal en pleno, presidido por el alcalde, Armando Rodríguez Tello e integrado por los regidores, Elita Vásquez Reátegui, Eliseo Paredes Díaz, Percy García Sánchez, Giuliana Isabel Salvador León, Absalón Vilcarromero Rojas, Jackson Carbajal Saavedra, Miguel Andrés Trigoso Arriaga, Christian Vásquez Tomanguillo, Cleider Cruz Culquirricra, Fernando Mori Tipa, Domingo Pérez Paredes, haya acordado o aprobado la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, conforme lo dispone los artículos 11°, 12° y 21° la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972; omisión que es confirmada por la Secretaría General de la Entidad mediante oficio n.° 040-2020-SG/MPR de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), en el cual señala: "(...) en la gestión municipal que inició el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, no se tiene acuerdo de aprobación de la remuneración del alcalde y dieta de regidores, (...)".

Sin embargo, se pudo constatar mediante los comprobantes de pago de remuneraciones y planillas de dietas, que estas no han variado en los montos en relación al periodo 2015-2018, percibiendo el Alcalde por concepto de remuneración S/ 5 850,00 y la dieta de los regidores por sesión S/ 877,50, montos que excedían lo establecido en la normativa, conceptos que no tuvieron en cuenta los funcionarios, quienes autorizaron, elaboraron las planillas y pagaron, hechos que en suma, generaron perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Rioja, por el importe total de S/ 83 606,25.

Al respecto, lo que vienen percibiendo el Alcalde y Regidores por concepto de remuneraciones y dietas por sesiones asistidas, no condice con lo establecido en la Ley n.° 28212, de 1 de abril de 2004; Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; así como, el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM vigente desde el 23 de marzo de 2007, que establecen medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes, y de la Separata Especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" elaborada por la Secretaría del Concejo de Ministros Despacho Presidencial, que proporcionó información y lineamiento referentes al procedimiento de cálculo de las remuneración de los alcaldes según la población electoral de su circunscripción.

Asimismo, las normas de presupuesto del sector público imponen restricciones presupuestales de obligatorio cumplimiento con relación a los incrementos o reajustes de remuneraciones o dietas que perciben los funcionarios de los gobiernos locales; tal es el caso, de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de 6 de diciembre de 2018, en su artículo 6° establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

Además, es relevante indicar que, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Comunicado sin número del 19 de enero de 2019, sobre la compensación económica para alcaldes distritales y provinciales, que indica:

"COMUNICADO: Sobre la compensación económica para alcaldes y alcaldesas distritales y provinciales"

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en relación a la compensación económica para alcaldes y alcaldesas distritales y provinciales, aclara lo siguiente:

Compensación económica se aprueba por decreto supremo. Según la Ley de Presupuesto 2019, si bien existe una prohibición genérica para el reajuste o incremento de las compensaciones económicas o remuneraciones, se autoriza a regular la compensación económica para alcaldes distritales y provinciales en el presente año fiscal.

Se requiere cumplir proceso normativo. Esta autorización aprobada en la Ley de Presupuesto 2019 establece expresamente qué aspectos deben tomarse en cuenta para este proceso:

En concordancia con lo establecido en las normas sobre servicio civil, la compensación económica debe aprobarse mediante decreto supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

La exoneración de la prohibición para reajustes o incrementos de remuneraciones tiene validez únicamente cuando la compensación económica es aprobada mediante decreto supremo.

No existe mecanismo distinto de aprobación de dicha compensación, prohibiéndose cualquier otra disposición en contrario.

La compensación económica se aprobará en el marco de la Ley del Servicio Civil. Únicamente a partir de la vigencia del decreto supremo que apruebe las nuevas compensaciones económicas de los alcaldes, en el marco de la Ley del Servicio Civil, podrán percibir los nuevos montos. A la fecha no se ha emitido el Decreto Supremo que establece las compensaciones económicas de alcaldes provinciales y distritales.

Los aumentos efectuados a la fecha no son válidos. Como a la fecha no se ha emitido el referido decreto supremo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las normas vigentes, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que lo emite o interviene. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) invoca a los alcaldes y alcaldesas provinciales y distritales a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Por lo tanto, el ingreso máximo mensual por todo concepto del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Rioja, debió ser S/ 3 250,00 para el periodo enero a diciembre de 2019, más una asignación adicional, por ser capital de provincia, equivalente al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto, es decir, S/ 975,00; sumando dichos conceptos hacen S/ 4 225,00 que debió ser la remuneración del Alcalde y consecuentemente la dieta de los Regidores debió fijarse en el 30% de dicho monto, es decir efectuando el cálculo debió ser S/ 1 267,50, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
DETERMINACIÓN DEL EXCESO PAGADO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE -PERIODO 2019

Periodo	N° de meses	Remuneración mensual acordado y aprobado por Concejo Municipal (*) (B)	Total de remuneración pagadas	Remuneración mensual determinada en la Separata Especial del D.S n.° 025- 2007-PCM	Remuneración anual permitida de acuerdo a normativa	Pago en exceso
	(A)	S/ (B)	S/ (C) = (A) * (B)	S/ (D)	S/ (E) = (A)* (D)	S/ (F) = (C) – (E)
Ene – Dic 2019	12	5 850,00	70 200,00	4 225,00	50 700,00	19 500,00
TOTAL PAGADO EN EXCESO PERIODO 2019						19 500,00

Fuente : Comprobantes de pago y boletas de pago.

Leyenda : (*) Ver detalle de los comprobantes de pago del periodo 2019 en el cuadro n.° 5,

Elaborado : Comisión de Control.

Los pagos que se detallan en el cuadro que antecede, fueron autorizados por los gerentes de Administración y Finanzas, Pedro Eduardo Pérez Campos y German Villanueva Montoya, responsables de la administración municipal, sin verificar la legalidad conforme a la normativa vigente

Asimismo, de la verificación y comparación de los comprobantes de pago y planilla de pago de dietas, se evidenció que realizaron el pago de las dietas a cada regidor del periodo enero a diciembre de 2019 por el monto de S/ 877,50 por cada sesión ordinaria o extraordinaria asistida hasta por un monto máximo mensual de S/ 1 755,00, desembolsos que contaron con la aprobación y autorización del gerente de Administración y Finanzas para el pago de las dietas a los regidores y de los jefes de la oficina de Recursos Humanos quienes elaboraron las planillas de pago sin objeción alguna, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por el importe de S/ 64 106,25.

Por otro lado, en el mes de agosto de 2019, la señora Victoria Puicón Acosta, jefe de la oficina de Secretaría General, mediante informe n.º 200-2019-SG/MPR de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 18**), hizo llegar a Germán Villanueva Montoya, gerente de Administración y Finanzas, la asistencia de los Regidores a sesiones de concejo de los días 14, 19 y 27 del mes de agosto para efectos del pago correspondiente.

Mediante proveído en el mismo documento, el gerente de Administración y Finanzas, derivó a la oficina de Recursos Humanos para la elaboración de las planillas de pago. En razón de ello, mediante nota de coordinación n.º 309-2019-RR.HH/MPR de 29 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 19**), Milagros Katherine Lozada Mundaca, jefa de la oficina de Recursos Humanos, remitió a la gerencia de Administración y Finanzas, tres planillas de dieta de los regidores por las sesiones de los días antes referidos, sin advertir que dichas planillas tenían un exceso de S/ 8 775,00, correspondiente al pago de una dieta más por una sesión extraordinaria en el mes de agosto; siendo que al percatarse de dicho error, mediante carta múltiple n.º 002-2019-O.RR.HH/MPR, de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), comunicó a los Regidores que por error involuntario se les ha abonado una dieta más, indicando que se apersonen a la oficina de Tesorería y Finanzas para realizar la devolución del pago en exceso realizado. Cabe precisar que, este pago en exceso fue realizado a diez (10) regidores, con excepción del regidor, Christian Vásquez Tomanguillo.

De la revisión al acta complementaria de entrega de cargo de 1 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 21**), se evidencia que, la Tesorera Kela Ela Cadenillas Becerra, respecto al dinero existente en caja indica lo siguiente: "(...) dicha entrega consiste en la entrega de dinero en efectivo por el importe de 7,897.50, producto de la devolución de las dietas pagadas en exceso a los señores regidores, según comprobante de pago N° 2660 de fecha 03/09/2019, indicando que no se hizo el ingreso mediante registro T6, por motivos que falta regularizar la devolución de su dieta el sr. Eliseo Paredes Díaz, a quien ya se notificó mediante Carta N° 010-2020-OTyF/MPR, de fecha 14/09/2020, quien me manifestó que el día 18 de los corrientes se apersonaría a realizar la devolución".

Finalmente, los S/ 8 775,00 otorgados a los diez (10) regidores que no les correspondía, fue devuelto a la Entidad, lo cual fue depositado en la cuenta n.º 00-532-003105 del Banco de la Nación el 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), según como se evidencia en el depósito n.º 09594020.

El detalle de los pagos efectuados a los regidores en exceso y sin considerar los dispositivos legales se detalla a continuación: S/ 19 500,00 por pagos en exceso de remuneraciones al alcalde de enero a diciembre de 2019, S/ 64 106,25, por pagos en exceso de dieta de Regidores de enero a diciembre de 2019 y S/ 15 600,00 por pagos de asignación adicional otorgado al titular de la Entidad.

CUADRO N.º 7
DETERMINACIÓN PAGO DE DIETAS EN EXCESO A LOS REGIDORES EN EL PERIODO ENERO 2019 – DICIEMBRE 2019

Regidores	2019				Límite de Pago en aplicación al D.S. N° 025-2007-PCM	Límite máximo de total de dietas por 24 sesiones anuales asistida	Pago en Exceso
	N° de sesiones pagados	Dieta por cada sesión ordinaria	Devolución de pago de dieta en exceso que se efectuó en el mes de agosto de 2019	Monto total pagadas (*)			
	(A)	S/ (B)	S/ (C)	S/ (D)= (A) x (B)-(C)	S/ (E)	S/ (F)= (E x 24)	S/ (G)=(D)-(F)
Elita Vásquez Reátegui	25	877,50	877,50	21 060,00	633.75	15 210,00	5 850,00
Eliseo Paredes Díaz	25	877,50	877,50	21 060,00	633.75	15 210,00	5 850,00
Percy García Sánchez	25	877,50	877,50	21 060,00	633.75	15 210,00	5 850,00
Giuliana Isabel Salvador León	25	877,50	877,50	21 060,00	633.75	15 210,00	5 850,00
Absalón Vilcarromero Rojas	25	877,50	877,50	21 060,00	633.75	15 210,00	5 850,00
Jackson Carbajal Saavedra	25	877,50	877,50	21 060,00	633.75	15 210,00	5 850,00
Miguel Andrés Trigos Arriaga	25	877,50	877,50	21 060,00	633.75	15 210,00	5 850,00
Christian Vásquez Tomanguillo	23	877,50	0,00	20 182,50	633.75	14 576,25	5 606,25
Cleider Cruz Culquiririca	25	877,50	877,50	21 060,00	633.75	15 210,00	5 850,00
Fernando Mori Tipa	25	877,50	877,50	21 060,00	633.75	15 210,00	5 850,00
Domingo Pérez Paredes	25	877,50	877,50	21 060,00	633.75	15 210,00	5 850,00
TOTAL PAGADO EN EXCESO AÑO 2019							64 106,25

Fuente : Comprobantes de pago y planillas de pago de dietas.

Leyenda : (*) Ver cuadro n.º 6 - Pago de las dietas de los Regidores periodos enero – diciembre 2019. (Apéndice n.º 23)

Elaborado : Comisión de Control.

Los pagos detallados en el cuadro que antecede, fueron autorizados por los gerentes de Administración y Finanzas, Pedro Eduardo Pérez Campos, Lisi Marisel Ruiz Flores¹¹ y German Villanueva Montoya, responsables de la administración municipal, sin verificar la legalidad conforme a la normativa vigente, así como de los jefes de la oficina de Recursos Humanos, Carlos Junior Leveau Mamani, Nikoll Alain Carrasco Lazo, Leonardo García Huaripata, Yliana Arista Acosta, Milagros Katherine Lozada Mundaca y Kelly de la Cruz Vargas, quienes elaboraron las planillas de pagos sin objeción alguna, y pese a que dichos conceptos no fueron aprobados por el Concejo Municipal de la Provincia de Rioja, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, durante el periodo enero a diciembre 2019, por **S/ 64 106,25**.

3.2 Se emitió opinión por la procedencia de asignación adicional al 30% por concepto de remuneración del Alcalde de enero a diciembre de 2019 generando un perjuicio de S/ 15 600,00.

De la revisión a los comprobantes de pago proporcionados por la Entidad, se ha verificado que se pagó al Alcalde por concepto de remuneración mensual S/ 5 850,00, de enero a julio de 2019, asimismo, le otorgaron un incremento de S/ 1 300,00 en el mes de agosto con retroactividad al mes de enero, incremento que tienen sustento en el informe n.º 344-2019-RR.HH/MPR de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 15**), emitido por la jefa de la oficina de Recursos Humanos, Milagros Katherine Lozada Mundaca, quien informó a la gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente:

¹¹ Gerente Municipal, que autorizó el pago de dietas de los regidores en el mes de marzo de 2019.

"(...) que revisando las boletas de pago del Titular de la Entidad – Alcalde, desde enero a julio de 2019, se aprecia que no se le estaría abonando una asignación adicional que equivale al 30% del ingreso máximo mensual, que le corresponde por ser Alcalde Provincial de capital, teniendo como sustento el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, (.)"

Concluyendo en el referido informe, que se deberá otorgar la asignación adicional conforme al porcentaje establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, equivalente a S/ 1 300,00, por ser alcalde provincial de Rioja, desde enero a julio de 2019, y que se le deberá abonar este beneficio en los meses siguientes hasta la culminación de su periodo de Alcaldía.

Asimismo, el abogado Suñer Joel Presentación Palomino, jefe de la oficina general de Asesoría Jurídica, comunicó mediante informe n.º 112-2019-OGAJ/MPR de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 16**) a German Villanueva Montoya, gerente de Administración y Finanzas que la asignación adicional a la remuneración del alcalde es procedente, en el mismo que concluye lo siguiente:

"IV. CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto la oficina general de asesoría jurídica opina que, la asignación adicional a la remuneración del Alcalde Provincial determinado Decreto Supremo N° 025-2007-PCM; es **PROCEDENTE**"*

Al respecto, mediante comprobante de pago n.º 2347 de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 17**), se verificó que se canceló el reintegro de la planilla por concepto de asignación adicional a la remuneración a favor del Alcalde, señor Armando Rodríguez Tello, por el importe de S/ 9 100,00 correspondiente a los meses de enero a julio de 2019; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
DETERMINACIÓN DE EXCESO PAGADO POR ASIGNACIÓN ADICIONAL - PERIODO 2019

Comentarios	Remuneración mensual (*) S/	Pago en exceso S/
Comprobante de Pago n.º 2347 de 14 de agosto de 2019, reintegro de enero a julio de 2019	9 100,00	9 100,00
Asignación adicional de S/ 1 300,00, pagados en las Boletas de Remuneraciones del Alcalde en los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019	6 500,00	6 500,00
TOTAL PAGADO EN EXCESO POR ASIGNACIÓN ADICIONAL AÑO 2019		15 600,00

Fuente : Comprobantes de pago, boletas de pago.

Leyenda : (*) Ver cuadro n.º 5 - Pago de remuneraciones de Alcalde periodos 2019 y reintegro de enero a julio por S/ 9 100,00 (**Apéndice n.º 17**).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Los pagos detallados en el cuadro que antecede, fueron autorizados por el gerente de Administración y Finanzas, German Villanueva Montoya, responsable de la administración municipal, así como por Milagros Katherine Lozada Mundaca jefe de la oficina de Recursos Humanos y Suñer Joel Presentación Palomino, quienes informaron la procedencia de otorgar al titular de la Entidad la asignación de S/ 1 300,00 adicionales a lo que venía percibiendo, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad, durante el periodo enero a diciembre 2019, por **S/ 15 600,00**.

Sumando los pagos efectuados en exceso por concepto de remuneración del alcalde y dieta de los Regidores en el periodo 2019 asciende a S/ 99 206,25, correspondiendo a los conceptos siguientes: S/ 19 500,00 por pagos en exceso efectuados al Alcalde de enero a diciembre de 2019, S/ 64 106,25 por pagos en exceso pagados a los Regidores de enero a diciembre de 2019 y S/ 15 600,00 por el adicional otorgado alcalde de enero a diciembre de 2019.

En consecuencia, durante el periodo de enero de 2011 a diciembre de 2019, funcionarios de la Entidad aprobaron y autorizaron el pago por concepto de remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores por montos mayores a lo establecido en la normativa aplicable, haciendo un total de pago irregular de S/ 762 854,25 (Setecientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro con 25/100 soles), conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
PAGOS EN EXCESO EFECTUADOS DE ENERO DE 2011 A DICIEMBRE DE 2019

Período de gestión	Fijación	Período de desembolso	Concepto	Pagos al margen de la normativa S/
2011-2014	Aprobado en sesión ordinaria de concejo n.° 001-2011 de 06 de enero de 2011	enero de 2011 a diciembre de 2014	Remuneración del Alcalde	78 000,00
			Dietas de Regidores	254 718,75
2015-2018	Aprobado en sesión ordinaria de concejo n.° 005-2015 de 18 de marzo de 2015	Enero de 2015 a diciembre de 2018	Remuneración del Alcalde	79 625,00
			Dietas de Regidores	251 304,25
2019-2022	Sin aprobación del Concejo Municipal	Enero a diciembre de 2019	Remuneración del Alcalde	35 100,00
			Dietas de Regidores	64 106,25
Total desembolsado				762 854,25

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de pago, proporcionados por la Entidad, de los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Elaborado : Comisión de Control.

En consecuencia las actuaciones expuestas revelan el incumplimiento del deber de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, en el que han incurrido los funcionarios en mención, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 762 854,25 (setecientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro con 25/00), correspondiente a los pagos en exceso por concepto de remuneraciones y dietas, aprobadas y percibidos por los Alcaldes y Regidores de la Municipalidad Provincial de Rioja, en los periodos de gestión 2011-2014, 2015-2018 y 2019-2022; conforme se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

Hechos observados	Monto del perjuicio (S/)	Funcionario y/o servidor		Remuneración de la Alcaldesa		Dieta de los Regidores		Perjuicio económico por cada funcionario y/o servidor
		Nombre y apellidos	Cargo	Periodo	Importe	Periodo	Importe	
Pago de remuneraciones de la Alcaldesa y Dieta de Regidores en exceso (periodo 2011-2014)	332 718,75	Mercedes Torres Chávez	Alcaldesa	2011-2014	78 000,00	2011-2014	254 718,75	332 718,75
		Siler Manuel Fernández Vallejos	Regidor	2011-2014	78 000,00	2011-2014	254 718,75	332 718,75
		Segundo Agustín Ramos Gálvez	Regidor	2011-2014	78 000,00	2011-2014	254 718,75	332 718,75
		Jorge Wilmer Sánchez Becerra	Regidor	2011-2014	78 000,00	2011-2014	254 718,75	332 718,75
		Zenón Israel Mendoza Gómez	Regidor	2011-2014	78 000,00	2011-2014	254 718,75	332 718,75
		Norma Marina Salazar Rengifo	Regidora	2011-2014	78 000,00	2011-2014	254 718,75	332 718,75
		Alexander Tejada López	Regidor	2011-2014	78 000,00	2011-2014	254 718,75	332 718,75
		Isidoro Díaz Fernández	Regidor	2011-2014	78 000,00	2011-2014	254 718,75	332 718,75
		Juan Orlando Vargas Rojas	Regidor	2011-2014	78 000,00	2011-2014	254 718,75	332 718,75
		Victor Hernando Rojas Ramirez	Regidor	2011-2014	78 000,00	2011-2014	254 718,75	332 718,75
		Regina Barreto Fernández	Regidor	2011-2014	78 000,00	2011-2014	254 718,75	332 718,75

Hechos observados	Monto del perjuicio (S/)	Funcionario y/o servidor		Remuneración de la Alcaldesa		Dieta de los Regidores		Perjuicio económico por cada funcionario y/o servidor
		Nombre y apellidos	Cargo	Periodo	Importe	Periodo	Importe	
   		Alex Salazar Chuquipiendo	Regidor	2011-2014	78 000,00	2011-2014	254 718,75	332 718,75
		Dante Fernández Aliaga	Gerente de Administración y Finanzas	Abril, mayo, julio, agosto, setiembre, noviembre, diciembre de 2011 y enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, setiembre y octubre de 2012	78 000,00	Enero 2011 a noviembre 2012	254 718,75	332 718,75
		Américo Rolando García Rojas	Gerente de Administración y Finanzas	-	-	Diciembre 2012	5 362,50	5 362,50
		José Santos Mendives Pacheco	Gerente de Administración y Finanzas	Enero 2014	1 625,00	-	-	1 626,00
		Esther Nuñez Villanueva	Gerente de Administración y Finanzas	Febrero a marzo 2014	3 250,00	Enero a marzo 2014	16 087,50	19 337,50
		Abel Guevara Sánchez	Gerente de Administración y Finanzas	Abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre 2014	11 375,00	Abril 2014 a diciembre 2014	47 531,25	58 906,25
		Franco Díaz Ruiz	Gerente de Administración y Finanzas	Diciembre 2014	1 625,00	-	-	1 625,00
		Abel Novoa Portocarrero	Jefe de Recursos Humanos	-	-	Enero a marzo 2011	16 087,50	16 087,50
		Segundo Alejandro Clavo Fernández	Jefe de Recursos Humanos	-	-	Abril a diciembre 2011	48 018,75	48 018,75
		Cesar Wilfredo Segovia Castro	Jefe de Recursos Humanos	-	-	Enero a junio 2012	31 443,75	31 443,75
		Leonardo García Huaripata	Jefe de Recursos Humanos	-	-	Julio a setiembre 2012	16 087,50	16 087,50
		Paul Magin Tipismana Hernández	Jefe de Recursos Humanos	-	-	Octubre 2012 a diciembre 2014	143 081,25	143 081,25
Pago de Remuneraciones de la Alcaldesa y Dieta de Regidores en exceso (periodo 2015-2018)	330 929,25	Mercedes Torres Chávez	Alcaldesa	2015-2018	79 625,00	2015-2018	251 304,25	330 929,25
		Emilia Huivin Grandez de Dávila	Regidora	2015-2018	79 625,00	2015-2018	251 304,25	330 929,25
		Emma Dionisia Ruiz Cabrera	Regidora	2015-2018	79 625,00	2015-2018	251 304,25	330 929,25
		Miguel Antonio Mestanza Pilco	Regidor	2015-2018	79 625,00	2015-2018	251 304,25	330 929,25
		Oscar Ramos Díaz	Regidor	2015-2018	79 625,00	2015-2018	251 304,25	330 929,25
		Eliseo Paredes Díaz	Regidor	2015-2018	79 625,00	2015-2018	251 304,25	330 929,25
		Álvaro Segundo Arista Acosta	Regidor	2015-2018	79 625,00	2015-2018	251 304,25	330 929,25
		Armando Rodríguez Tello	Regidor	2015-2018	79 625,00	2015-2018	251 304,25	330 929,25
		José Norvil Rojas Santacruz	Regidor	2015-2018	79 625,00	2015-2018	251 304,25	330 929,25
		Jorge Wilmer Sánchez Becerra	Regidor	2015-2018	79 625,00	2015-2018	251 304,25	330 929,25
		Zenón Israel Mendoza Gómez	Regidor	2015-2018	79 625,00	2015-2018	251 304,25	330 929,25
		Alexander Tejada López	Regidor	2015-2018	79 625,00	2015-2018	251 304,25	330 929,25
		Danty Alexander Vásquez Flores (Asesor Legal)	Jefe de la oficina de Asesoría jurídica	2011-2014	79 625,00	2015-2018	251 304,25	330 929,25
		Jorge Walter Guzmán Rosales	Gerente de Administración y finanzas	Enero a febrero 2015	3 250,00	Enero a febrero 2015	10 481,25	13 731,25
		Karin Mori Hidalgo	Gerente de Administración y finanzas	Marzo 2015	-	Marzo 2015	5 362,50	5 362,50
		Susana Elizabeth Ruiz Cárdenas	Gerente de Administración y finanzas	Enero 2016. Enero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, setiembre,	16 250,00	Abril 2015 a diciembre 2018	230 343,75	246 593,75

Hechos observados	Monto del perjuicio (S/)	Funcionario y/o servidor		Remuneración de la Alcaldesa		Dieta de los Regidores		Perjuicio económico por cada funcionario y/o servidor
		Nombre y apellidos	Cargo	Periodo	Importe	Periodo	Importe	
Pago de Remuneraciones de la Alcaldesa y Dieta de Regidores en exceso (periodo 2019)	99 206,25			octubre y noviembre de 2018				
		Paul Magin Tipismana Hernández	Jefe de Recursos Humanos	-	-	Enero a marzo de 2015	15 843,75	15 843,75
		Roberto Carlos Saavedra Rojas	Jefe de Recursos Humanos	-	-	Abril 2015 a diciembre 2018	225 468,75	225 468,75
		Pedro Eduardo Pérez Campos	Gerente de Administración y finanzas	Enero a marzo 2019	4 875,00	Enero a febrero 2019	10 725,00	15 600,00
		Lisi Marisel Ruiz Flores	Gerente Municipal	-	-	Marzo 2019	5 362,50	5 362,50
		German Villanueva Montoya	Gerente de Administración y finanzas	Abril a diciembre 2019	30 225,00	Abril a diciembre 2019	48 018,75	78 243,75
		Carlos Junior Leveau Mamani	Jefe de Recursos Humanos	-	-	Enero 2019	5 362,50	5 362,50
		Nikoll Alain Carrasco Laz	Jefe de Recursos Humanos	-	-	Febrero y marzo 2019	10 725,00	10 725,00
		Leonardo García Huaripata	Jefe de Recursos Humanos	-	-	Abril 2019	5 362,50	5 362,50
		Yliana Arista Acosta	Jefe de Recursos Humanos	-	-	Mayo 2019	5 362,50	5 362,50
		Milagros Katherine Lozada Mundaca	Jefe de Recursos Humanos	Enero a diciembre 2019	15 600,00	Junio a noviembre 2019	31 931,25	47 531,25
		Kelly dela Cruz Vargas	Jefe de Recursos Humanos	-	-	Diciembre 2019	5 362,50	5 362,50
		Suñer Joel Presentación Palomino	Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica	Enero a diciembre de 2019	15 600,00	-	-	15 600,00

Fuente : Comprobantes de pago emitidos durante los años 2011 al 2019.
Elaborado por : Comisión de control.

Los hechos antes expuestos se contravinieron el siguiente marco normativo:

- **Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades**, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente de 28 de mayo de 2003, que establece:

Artículo 9º.- Atribuciones del Concejo Municipal

Corresponde al Concejo Municipal:

(...)

28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

Artículo 11º.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Artículo 12º.- Régimen de dieta

"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones".

Artículo 21º. Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde

"El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicada obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuesta/es del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuesta/es y económicas propias de su remuneración".



- **Ley n.º 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado**, publicado el 27 de abril de 2004, que establece:

(...)

"Artículo 4º. - Régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado.

(...)

e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto".

"Artículo 5º. - Remuneraciones de otros funcionarios, empleados y servidores del Estado.

(...)

"Los Consejeros Regionales y regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde Correspondiente."



- **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, publicada el 6 de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece:

"Título Preliminar

Artículo V. Universalidad y Unidad

Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público".

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Artículo 65º.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Disposiciones transitorias

Cuarta. Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo



refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

- **Ley n.º 28693.-Ley General del Sistema Nacional de Tesorería**, publicado el 28 de febrero de 2006, vigente desde 22 de marzo de 2006:

"Artículo 9. - Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público".

- **Decreto Legislativo n.º 1441.-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de setiembre de 2018

"Artículo 6 – En el nivel descentralizado u operativo.

6.1 Son responsables de la administración de los fondos públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces (...)."

- **Ley n.º 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011**, publicado el 9 de diciembre de 2010, vigente desde el 1 de enero de 2011, que establece lo siguiente:

Artículo 6º. – De los ingresos del personal

6.1 Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente..."

- **Ley n.º 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**, publicado el 9 de diciembre de 2011, vigente desde el 1 de enero de 2012, que establece lo siguiente:

Artículo 6º. – Ingreso del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente..."

- **Ley n.º 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**, publicado el 4 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, que establece lo siguiente:

Artículo 6º. – Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente."

- **Ley n.º 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**, publicado el 2 de diciembre de 2013, vigente desde el 1 de enero de 2014, que establece lo siguiente:

Artículo 6º. – Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente..."



- **Ley n.º 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015**, publicado el 4 de diciembre de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2015, que establece lo siguiente:

"SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6º.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."



- **Ley n.º 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016**, publicado el 6 de diciembre de 2015, vigente desde el 1 de enero de 2016, que establece lo siguiente:

"SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6º.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."



- **Ley n.º 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017**, publicado el 2 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017, que establece lo siguiente:

"SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6º.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición



incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.º 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018**, publicado el 07 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018, que establece lo siguiente:

"SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6º.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contrataría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - Ley n.º 30879**, vigente desde el 01 de enero de 2019, que establece lo siguiente:

"SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6º.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM¹²**, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes, publicado el 21 de marzo de 2007, vigente desde 23 de marzo de 2007, el cual establece:

Artículo 3º. Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes provinciales y Distritales

¹² Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", de la Secretaría del Consejo de Ministros Despacho Presidencial publicado el 22 de marzo de 2007.

3.1 Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como anexo es parte integrante de la presente norma.

3.2 Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral presente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

- a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que está publicada en la página Web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe) conforme a lo establecido en el artículo 4º literal e) de la Ley N° 28212.

Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponde a dicha escala.

- b) Otorgar a los Alcaldes de las Municipalidades capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el anexo que forma parte de la presente norma.

Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de ingresos del Sector Público (...)"

Artículo 5º.- De las Dietas

Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

Artículo 6º.- Adecuación

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente:

(...).

- ii. "La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4º, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927".

(...).

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por S/ **762 854,25** (Setecientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro con 25/100 soles), por el pago de remuneraciones del Alcalde y dietas de los Regidores del Concejo Municipal, sin contemplar las normas sobre la materia, periodo comprendido de enero de 2011 a diciembre de 2019.

La situación se generó por el accionar de los Alcaldes y los Regidores de la Entidad durante los periodos de gestión 2011-2014 y 2015 -2018, por aprobar la remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal; contando para ello con opiniones favorables del gerente de Administración y Finanzas en el periodo 2011-2014 y del Asesor Legal Interno en el periodo 2015 -2018, que coadyuvaban en la decisión del Concejo Municipal de mantener los montos por los citados conceptos que venían percibiendo las gestiones anteriores, sin advertir que los importes superaban los topes legales establecidos en el mencionado cuerpo legal.

Asimismo, por el accionar de los jefes de la oficina de Recursos Humanos, por elaborar las planillas de dietas de los Regidores y por los gerentes de Administración y Finanzas por tramitar y autorizar el pago de las remuneraciones del Alcalde y dietas de los Regidores en el periodo 2011-2018, sin advertir e

informar que los montos acordados y aprobados por el Concejo Municipal, eran mayores a lo que legalmente les correspondía.

Además, por la jefa de la oficina Recursos Humanos y el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica por opinar por la procedencia de otorgar al titular de la Entidad una asignación adicional del 30% por encima de lo que venía percibiendo y de forma retroactiva; así como, por los jefes de la Oficina de Recursos Humanos por elaborar las planillas de dietas de los Regidores y los gerentes de Administración y Finanzas por tramitar y autorizar el pago de las remuneraciones del Alcalde y dietas de los Regidores en el periodo de gestión 2019, sin advertir que los importes de la remuneración del alcalde y la dieta de los regidores eran mayores a lo establecido en la normativa vigente y sin que hayan sido aprobados por el Concejo Municipal.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.º 50**; siendo el caso de los señores, Dante Fernández Aliaga, Víctor Hernando Rojas Ramírez, Américo Rolando Gracia Rojas y Nikoll Carrasco Lazo, no presentaron sus comentarios, pese a que fue debidamente notificada por la comisión.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentados (**Apéndice n.º 50**), se concluyen que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Funcionarios comprendidos en la gestión 2011- 2014

- **Mercedes Torres Chávez¹³**, identificado con DNI n.º 06749650, **Alcalde**, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.º 25**), periodo 2011-2014 y 2015-2018, notificado con la Cédula de Comunicación n.º 001-2020-OCI-SCE-MPRDBSH de 17 de noviembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito S/N de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**).

En su calidad de Alcalde en el periodo de gestión 2011-2014, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 001-2011 de 6 de enero de 2011¹⁴ (**Apéndice n.º 6**) y en el periodo de gestión 2015-2018 suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 005-2015 de 18 de marzo de 2015¹⁵ (**Apéndice n.º 10**) documentos con los cuales de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcaldesa en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 663 648,00** (Seiscientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho con 00/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el periodo 2011-2014 y 2015-2018.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatoria, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones,

¹³ Alcaldesa reelecta, periodos de gestión 2011 – 2014 y 2015-2018

¹⁴ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.º 002-2011-CM/MPR de 6 de enero de 2011.

¹⁵ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.º 022-2015-CM/MPR de 18 de marzo de 2015.

bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.ºs 29626, 29812, 29951, 30114, 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso a) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010 e inciso a) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013, que establecen: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*; así como, las funciones establecidas en el numeral 1) Funciones Específicas del Cargo, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010 y numeral 1, del artículo 11° del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2014-CM/MPR de 8 de setiembre de 2014, que establecen (**Apéndice n.º 51**): *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de legalidad del Título Preliminar de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Siler Manuel Fernández Vallejos**, identificado con DNI n.º 16751826, **Regidor** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.º 25**), período 2011-2014, notificado con la Cédula de Comunicación n.º 002-2020-OCI-SCE-MPR de 16 de noviembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito S/N de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**).

En su calidad de Regidor en el período 2011-2014, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 001-2011 de 6 de enero de 2011¹⁶ (**Apéndice n.º 6**), con la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales

¹⁶ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.º 002-2011-CM/MPR de 6 de enero de 2011.

que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 332 718,75** (Trescientos treinta y dos mil setecientos dieciocho con 75/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el período 2011-2014.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatoria, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.°s 29626, 29812, 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010 (**Apéndice n.° 51**), que establece: *"Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Segundo Agustín Ramos Gálvez**, identificado con DNI n.° 01058110, **Regidor** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.° 25**), período 2011-2014, notificado con la Cédula de Comunicación n.° 003-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito S/N de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).



En su calidad de Regidor en el período 2011-2014, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001-2011 de 6 de enero de 2011¹⁷ (**Apéndice n.° 6**), con la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 332 718,75** (Trescientos treinta y dos mil setecientos dieciocho con 75/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el período 2011-2014.



Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatoria, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.°s 29626, 29812, 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad



Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010 (**Apéndice n.° 51**), que establece: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores".



Así como, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: "Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

¹⁷ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.° 002-2011-CM/MPR de 6 de enero de 2011.

- **Jorge Wilmer Sánchez Becerra**¹⁸, identificado con DNI n.º 43828112, **Regidor** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.º 25**), periodos de gestión 2011-2014 y 2015-2018, notificado con la Cédula de Comunicación n.º 004-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito S/N de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**).

En su calidad de Regidor en el periodo 2011-2014, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 001-2011 de 6 de enero de 2011¹⁹ (**Apéndice n.º 6**) y en el periodo 2015-2018 suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 005-2015 de 18 de marzo de 2015²⁰, documentos con los cuales de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 663 648,00** (Seiscientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho con 00/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por los periodos de gestión 2011-2014 y 2015-2018.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatoria, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.ºs 29626, 29812, 29951, 30114, 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010, que establece: *"Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores"*; inciso bb) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 28), artículo 8° del Manual de Organización y Funciones

¹⁸ Regidor reelecto, periodos de gestión 2011 – 2014 y 2015-2018

¹⁹ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.º 002-2011-CM/MPR de 6 de enero de 2011.

²⁰ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.º 022-2015-CM/MPR de 18 de marzo de 2015.

aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2014-CM/MPR de 8 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 51**) que señala: “Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores”

Así como, sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de legalidad del Título Preliminar de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: “Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Zenón Israel Mendoza Gómez**²¹, identificado con DNI n.º 01155938, **Regidor** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.º 25**), período 2011-2014 y 2015-2018, notificado con la Cédula de Comunicación n.º 005-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito S/N de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**).

En su calidad de Regidor en el período 2011-2014, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 001-2011 de 6 de enero de 2011²² (**Apéndice n.º 6**) y en el período 2015-2018 suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 005-2015 de 18 de marzo de 2015²³, documentos con los cuales de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 663 648,00** (Seiscientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho con 00/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por los períodos de gestión 2011-2014 y 2015-2018.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatoria, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de las Leyes n.ºs 29626, 29812, 29951, 30114 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector

²¹ Regidor reelecto, periodos de gestión 2011 – 2014 y 2015-2018

²² Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.º 002-2011-CM/MPR de 6 de enero de 2011.

²³ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.º 022-2015-CM/MPR de 18 de marzo de 2015.

Público para los Años Fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010, que establece: *"Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores"*; inciso bb) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 28), artículo 8° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2014-CM/MPR de 8 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 51**) que señala: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Norma Marina Salazar Rengifo**, identificada con DNI n.° 01020237, **Regidora** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.° 25**), período de gestión 2011-2014, notificado con la Cédula de Comunicación n.° 006-2020-OCI-SCE-MPR de 16 de noviembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito S/N de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

En su calidad de Regidora en el período 2011-2014, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001-2011 de 6 de enero de 2011²⁴ (**Apéndice n.° 6**), con la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

²⁴ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.° 002-2011-CM/MPR de 6 de enero de 2011.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 332 718,75** (Trescientos treinta y dos mil setecientos dieciocho con 75/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el período de gestión 2011-2014.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatoria, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.°s 29626, 29812, 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010 (**Apéndice n.° 51**), que establece: *"Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Alexander Tejada López²⁵**, identificado con DNI n.° 01022521, **Regidor** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.° 25**), períodos de gestión 2011-2014 y 2015-2018, notificado con la Cédula de Comunicación n.° 007-2020-OCI-SCE-MPR de 16 de noviembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito S/N de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

²⁵ Regidor reelecto, períodos de gestión 2011 – 2014 y 2015-2018



En su calidad de Regidor en el período 2011-2014, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001-2011 de 6 de enero de 2011²⁶ (**Apéndice n.° 6**) y en el periodo 2015-2018 suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 005-2015 de 18 de marzo de 2015²⁷, documentos con los cuales de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 663 648,00** (Seiscientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho y 00/100) que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por los períodos de gestión 2011-2014 y 2015-2018.



Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatoria, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.°s 29626, 29812, 29951, 30114 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.



Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010, que establece: *"Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores"*; inciso bb) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 28), artículo 8° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2014-CM/MPR de 8 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 51**) que señala: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el

²⁶ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.° 002-2011-CM/MPR de 6 de enero de 2011.

²⁷ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.° 022-2015-CM/MPR de 18 de marzo de 2015.

cual establece: “Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Isidoro Díaz Fernández**, identificado con DNI n.º 00836267, **Regidor** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.º 25**), periodo 2011-2014, notificado con la Cédula de Comunicación n.º 008-2020-OCI-SCE-MPR de 17 de noviembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito S/N de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**).

En su calidad de Regidor en el periodo 2011-2014, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 001-2011 de 6 de enero de 2011²⁸ (**Apéndice n.º 6**), con la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.



Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 332 718,75** (Trescientos treinta y dos mil setecientos dieciocho con 75/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el periodo de gestión 2011-2014.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatoria, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y Alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de las Leyes n.ºs 29626, 29812, 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.



Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, enlace web: “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)” – **SEPARATA ESPECIAL**”, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal

²⁸ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.º 002-2011-CM/MPR de 6 de enero de 2011.

n.º 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010 (**Apéndice n.º 51**), que establece: “Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores”.

Así como, sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de legalidad del Título Preliminar de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: “Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Orlando Vargas Rojas**, identificado con DNI n.º 01046752, **Regidor** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.º 25**), periodo 2011-2014, notificado con la Cédula de Comunicación n.º 009-2020-OCI-SCE-MPR de recibido el 3 de diciembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito Número Uno de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**).

En su calidad de Regidor en el periodo 2011-2014, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 001-2011 de 6 de enero de 2011²⁹ (**Apéndice n.º 6**), con la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 332 718,75** (Trescientos treinta y dos mil setecientos dieciocho con 75/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el periodo de gestión 2011-2014.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatoria, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de las Leyes n.ºs 29626, 29812, 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, *enlace web*: “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital

²⁹ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.º 002-2011-CM/MPR de 6 de enero de 2011.

(por Departamento/Provincia/Distrito)" – **SEPARATA ESPECIAL**", de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010 (**Apéndice n.° 51**), que establece: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores".

Así como, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: "Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Víctor Hernando Rojas Ramírez**, identificado con DNI n.° 01047176, **Regidor** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.° 25**), periodo 2011-2014, notificado con la Cédula de Comunicación n.° 010-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**), no presentó sus comentarios.

En su calidad de Regidor en el periodo 2011-2014, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001-2011 de 6 de enero de 2011³⁰ (**Apéndice n.° 6**), con la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 332 718,75** (Trescientos treinta y dos mil setecientos dieciocho con 75/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el periodo de gestión 2011-2014.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatoria, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes

³⁰ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.° 002-2011-CM/MPR de 6 de enero de 2011.

n.ºs 29626, 29812, 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – **SEPARATA ESPECIAL**, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010 (**Apéndice n.º 51**), que establece: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores".

Así como, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de legalidad del Título Preliminar de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: "Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Regina Barreto Fernández**, identificado con DNI n.º 00244898, **Regidor** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.º 25**), período 2011-2014, notificado con la Cédula de Comunicación n.º 011-2020-OCI-SCE-MPR de 18 de noviembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito S/N de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**).

En su calidad de Regidor en el período 2011-2014, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 001-2011 de 6 de enero de 2011³¹ (**Apéndice n.º 6**), con la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 332 718,75** (Trescientos treinta y dos mil setecientos dieciocho con 75/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el período de gestión 2011-2014.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas,

³¹ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.º 002-2011-CM/MPR de 6 de enero de 2011.



Ley n.° 28212 y modificatoria, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.°s 29626, 29812, 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010 (**Apéndice n.° 51**), que establece: *"Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas"*.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Alex Salazar Chuquipiendo**, identificado con DNI n.° 01022895, **Regidor** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.° 25**), período 2011-2014, notificado con la Cédula de Comunicación n.° 012-2020-OCI-SCE-MPR de 16 de noviembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito S/N de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).



En su calidad de Regidor en el período 2011-2014, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001-2011 de 6 de enero de 2011³² (**Apéndice n.° 6**), con la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

³² Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.° 002-2011-CM/MPR de 6 de enero de 2011.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 332 718,75** (Trescientos treinta y dos mil setecientos dieciocho con 75/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el período de gestión 2011-2014.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatoria, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.°s 29626, 29812, 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, enlace web: "*Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)*" – **SEPARATA ESPECIAL**", de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "*Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)*".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010 (**Apéndice n.° 51**), que establece: "*Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores*".

Así como, sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: "*Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➤ **Dante Fernández Aliaga**, identificado con DNI n.° 18171291, **gerente de Administración y Finanzas**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2011-A/MPR de 3 de enero de 2011, periodo 3 de enero de 2011 al 3 de diciembre de 2012³³ (**Apéndice n.° 26**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 031-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**), no presentó sus comentarios.

³³ Mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2013-A/MPR de 2 de enero de 2013, se acepta la renuncia en el cargo de administrador de la Entidad



En su calidad de **gerente de Administración y Finanzas**, por emitir opinión favorable mediante informe n.º 001-2010-GAF/MPR recibido por la gerencia Municipal el 6 de enero de 2011³⁴ (**Apéndice n.º 7**) para establecer la remuneración del Alcalde y dietas de Regidores, sin advertir que los importes superaban los topes legales establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y Separata Especial, opinión que sustentó y coadyuvó en la aprobación del Acuerdo de 6 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 6**), que acordó establecer la remuneración de Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, importes que no estaban acorde a los regulado en el citado cuerpo normativo, por cuanto de acuerdo a lo precitado en dicho marco normativo, le correspondía al Alcalde una remuneración mensual de S/ 4 225,00 y a los Regidores por concepto de dietas S/ 1 267,50.

Además, por autorizar sin objeción alguna el pago por conceptos de remuneración del Alcalde los meses de abril, mayo, julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2011 y enero, febrero marzo, mayo, junio, julio, setiembre y octubre de 2012; así como autorizar el pago por concepto de y dietas de los Regidores de enero de 2011 a noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 8 y 9**), conceptos aprobados de manera irregular por el Concejo Municipal de la Entidad (**Apéndice n.º 6**), toda vez que, excedían los límites máximos establecidos por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.



Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 332 718,75** (Trescientos treinta y dos mil setecientos dieciocho con 75/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el período de gestión 2011 – 2014.

En la situación advertida, transgredió lo previsto en el artículos 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 9º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a responsabilidad de la administración de los fondos públicos; artículo 6º de las Leyes n.ºs 29626, 29812, 29951 y 30114 Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.



Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso a) y n) del artículo 75º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010 (**Apéndice n.º 51**), que establecen: *"Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y procesos técnicos de personal (...) y "Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas Administrativos (...), directivas internas respectivas que permitan la correcta administración de los recursos financieros", respectivamente.*

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo

³⁴ Como se observa, el citado documento tiene fecha de emisión 5 de enero de 2011. Por error se consignó el año del informe 2010.

16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Américo Rolando García Rojas**, identificado con DNI n.° 09636217, **gerente de Administración y Finanzas**, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 466-2012-A/MPR de 10 de diciembre de 2012, periodo 10 de diciembre de 2012 al 20 de diciembre de 2012³⁵ (**Apéndice n.° 27**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 032-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**), no presentó sus comentarios.

En su calidad de **gerente de Administración y Finanzas**, por autorizar sin objeción alguna el pago por concepto de dieta de los Regidores del mes de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 9**), concepto aprobado de manera irregular por el Concejo Municipal de la Entidad (**Apéndice n.° 6**), toda vez que, excedía los límites máximos establecidos por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 5 362,50** (Cinco mil trescientos sesenta y dos con 50/100 soles), que corresponde al pago en exceso de dietas de los Regidores en el mes de diciembre de 2012.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; el artículo V del Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a responsabilidad de la administración de los fondos públicos; artículo 6° de la Ley n.° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3° y 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" - SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los incisos a) y n) del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal

³⁵ Mediante Resolución de Alcaldía N° 491-2012-A/MPR de 20 de diciembre de 2012, se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 466-2012-A/MPR, con la cual designan a dicho funcionario. Si bien se deja sin efecto la designación de Américo Rolando García Rojas; sin embargo, autorizo el pago de dietas de los regidores en el mes de diciembre de 2012

n.º 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010 (**Apéndice n.º 51**), que establecen: “Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y procesos técnicos de personal (...)” y “Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas Administrativos (...), directivas internas respectivas que permitan la correcta administración de los recursos financieros”, respectivamente.

Así como, sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Esther Nuñez Villanueva, identificado con DNI n.º 40207661, **gerente de Administración y Finanzas**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 024-2014-A/MPR de 20 de enero de 2014, periodo 20 de enero de 2014 al 1 de abril de 2014³⁶ (**Apéndice n.º 28**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 0033-2020-OCI-SCE-MPR de 24 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios con Escrito S/N de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**).

En su calidad de **gerente de Administración y Finanzas**, por autorizar sin objeción alguna el pago de la remuneración del Alcalde en febrero y marzo de 2014 y dieta de los Regidores en enero, febrero y marzo de 2014 (**Apéndices n.ºs 8 y 9**), conceptos aprobados de manera irregular por el Concejo Municipal de la Entidad (**Apéndice n.º 6**), toda vez que, excedían los límites máximos establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como, contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 19 337,50** (Diecinueve mil trescientos treinta y siete con 50/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el periodo enero a marzo de 2014.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículos 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 9º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a responsabilidad de la administración de los fondos públicos; artículo 6º de la Ley n.º 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para los Año Fiscal 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, *enlace web: “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)” – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan

³⁶ Mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2014-A/MPR de 1 de abril de 2014, se acepta la renuncia en el cargo de administrador de la Entidad

medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 51**), que establece: "Es el Órgano de apoyo encargado de dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la Administración General de la Municipalidad Provincial de Rioja, referidas a las actividades de los sistemas de (...) Recursos Humanos", inciso a) del artículo 65° que indica "planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de (...) Recursos Humanos"

Así como, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Abel Guevara Sánchez**, identificado con DNI n.° 07684861, **gerente de Administración y Finanzas**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2014-A/MPR de 1 de abril de 2014, periodo 1 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2014³⁷ (**Apéndice n.° 29**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 034-2020-OCI-SCE-MPR de 14 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios con Escrito S/N de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

En su calidad de **gerente de Administración y Finanzas**, por autorizar sin objeción alguna, el pago por concepto de la remuneración del alcalde en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre 2014; así como por autorizar el pago de dieta de los Regidores de abril a diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 8 y 9**), conceptos aprobados de manera irregular por el Concejo Municipal de la Entidad (**Apéndice n.° 6**), toda vez que, excedían los límites máximos establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como, contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 58 906,25** (Cincuenta y ocho mil novecientos seis con 25/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el periodo abril a diciembre de 2014.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; el artículo V del Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a responsabilidad de la

³⁷ Mediante Resolución de Alcaldía N° 311-2014-A/MPR de 31 diciembre de 2014, se da por concluida la designación como administrador.

administración de los fondos públicos; artículo 6° de la Ley n.° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para los Año Fiscal 2014, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 51**), que establece: *"Es el Órgano de apoyo encargado de dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la Administración General de la Municipalidad Provincial de Rioja, referidas a las actividades de los sistemas de (...) Recursos Humanos"*, inciso a) del artículo 65° que indica *"planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de (...) Recursos Humanos"*

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➤ **José Santos Mendives Pacheco**, identificado con DNI n.° 16498950, **gerente de Administración y Finanzas**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2014-A/MPR de 2 de enero de 2014, periodo 2 de enero de 2014 al 20 de enero de 2014³⁸ (**Apéndice n.° 30**), siendo notificado a través de edicto en diario "Voces" – Edición San Martín, el 3 de diciembre de 2020, no se apersonó a recabar su pliego de hechos.

En su calidad de **gerente de Administración y Finanzas**, por autorizar sin objeción alguna, el pago por concepto de la remuneración del alcalde en el mes de enero de 2014 (**Apéndice n.° 8**), concepto aprobado de manera irregular por el Concejo Municipal de la Entidad (**Apéndice n.° 6**), toda vez que, excedía el límite máximo establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 625,00** (Un mil seiscientos veinte y cinco con 00/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde en el mes de enero de 2014.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; el artículo V del Título Preliminar, artículos

³⁸ Mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2014-A/MPR de 20 de enero de 2014, se dejó sin efecto la designación de José Santos Mendives Pacheco en el cargo de gerente de Administración y finanzas



10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a responsabilidad de la administración de los fondos públicos; artículo 6° de la Ley n.° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2014, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, "enlace web: *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*", de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 51**), que establece: *"Es el Órgano de apoyo encargado de dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la Administración General de la Municipalidad Provincial de Rioja, referidas a las actividades de los sistemas de (...) Recursos Humanos"*, inciso a) del artículo 65° que indica *"planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de (...) Recursos Humanos"*

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Franco Díaz Ruíz**, identificado con DNI n.° 00845116, **gerente de Administración y Finanzas**, periodo diciembre de 2014³⁹ (**Apéndice n.° 31**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 055-2020-OCI-SCE-MPR de 30 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios con Escrito S/N de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).



En su calidad de **gerente de Administración y Finanzas**, por autorizar sin objeción alguna, el pago por concepto de la remuneración del Alcalde en el mes de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 8**), concepto aprobado de manera irregular por el Concejo Municipal de la Entidad (**Apéndice n.° 6**), toda vez que, excedía el límite máximo establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como, contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

³⁹ No se ubicó el documento de designación del servidor, según lo referido por la Entidad en la nota de coordinación n.° 112-2020-AAG/MPR de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**); no obstante, se le vincula por autorizar el pago de la remuneración del alcalde en diciembre de 2014 a través del memorando n.° 3666-2014-GAF/MPR de 12 de diciembre de 2014.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 625,00** (Un mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde en el mes de diciembre de 2014.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; el artículo V del Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a responsabilidad de la administración de los fondos públicos; artículo 6° de la Ley n.° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para los Año Fiscal 2014, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" - SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 51**), que establece: *"Es el Órgano de apoyo encargado de dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la Administración General de la Municipalidad Provincial de Rioja, referidas a las actividades de los sistemas de (...) Recursos Humanos"*, inciso a) del artículo 65° que indica *"planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de (...) Recursos Humanos"*

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Abel Novoa Portocarrero**, identificado con DNI n.° 01020892, **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, periodo de enero a marzo de 2011⁴⁰ (**Apéndice n.° 31**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 041-2020-OCI-SCE-MPR de 24 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios con Escrito S/N de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

⁴⁰ No se ubicó el documento de designación del servidor, según lo referido por la Entidad a través de la nota de coordinación n.° 103-2020-AAG/MPR de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**); no obstante, se le vincula por elaborar las planillas de remuneraciones del Alcalde y dieta de Regidores de enero a marzo de 2011.

En su calidad de **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, elaboró las planillas de dietas de regidores del período enero a marzo de 2011 (**Apéndice n.º 9**), en base al 30% de la remuneración del alcalde, sin advertir que dicho concepto fue aprobado de manera irregular por el Concejo Municipal de la Entidad (**Apéndice n.º 6**), toda vez que, excedían los límites establecidos según el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como, contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 16 087,50** (Dieciséis mil ochenta y siete con 50/100 soles), que corresponde al pago en exceso de las dietas de los Regidores por el período enero a marzo de 2011.

En la situación advertida, transgredió lo previsto en los artículos 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de la Ley n.º 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" - SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso a) y j) del artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010 (**Apéndice n.º 51**), que establece: *"Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema"* y *"Administrar y ejecutar los procesos de remuneraciones (...)"*, respectivamente.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Segundo Alejandro Clavo Fernández**, identificado con DNI n.º 01023409, **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, encargado mediante Memorándum n.º 052-2011-GM/MPR de 18 de abril de 2011, periodo de 18 de abril de 2011 al 17 de enero de 2012⁴¹ (**Apéndice n.º 32**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 042-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios mediante carta n.º 001-2020-SA.C.F de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**).



En su calidad de **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, elaboró las planillas de dietas de Regidores en los meses de abril a diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 9**), en base al 30% de la remuneración del Alcalde, sin advertir que dicho concepto fue aprobado de manera irregular por el Concejo Municipal de la Entidad (**Apéndice n.º 6**), toda vez que, excedían los límites establecidos según el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como, contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 48 018,75** (Cuarenta y ocho mil dieciocho con 75/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el periodo abril a diciembre de 2011.



En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículo 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de la Ley n.º 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.



Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" - SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso a) y j) del artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010 (**Apéndice n.º 51**), que establece: *"Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema"* y *"Administrar y ejecutar los procesos de remuneraciones (...)"*, respectivamente.



Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

⁴¹ Concluyó su encargatura con la designación de Cesar Wilfredo Segovia Castro, quien desempeñó las funciones de jefe de la unidad de Recursos Humanos a partir de 18 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 33**)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Cesar Wilfredo Segovia Castro**, identificado con DNI n.º 08292619, **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, encargado mediante Memorándum n.º 018-2012-GM/MPR de 18 de enero de 2012, periodo 18 de enero de 2012 al 1 de junio de 2012⁴² (**Apéndice n.º 33**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 043-2020-OCI-SCE-MPR de 11 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios con Escrito S/N de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**).

En su calidad de **jefe de la oficina de Recursos Humanos**, elaboró las planillas de dietas de Regidores de los meses de enero a junio de 2012 (**Apéndice n.º 9**), en base al 30% de la remuneración del Alcalde, sin advertir que dicho concepto fue aprobado de manera irregular por el Concejo Municipal de la Entidad (**Apéndice n.º 6**), toda vez que, excedían los límites establecidos según el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como, contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.



Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 31 443,75** (Treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres con 75/100 soles), que corresponde al pago en exceso de dietas de Regidores por el periodo enero a junio de 2012.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículos 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de la Ley n.º 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.



Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" - SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso a) y j) del artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010 (**Apéndice n.º 51**), que establece: *"Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema"* y *"Administrar y ejecutar los procesos de remuneraciones (...)"*, respectivamente.



Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo

⁴² Concluyó su encargatura con la designación de Leonardo García Huaripata, quien desempeña las funciones de jefe de la unidad de Recursos Humanos a partir de 2 de julio de 2012 (**Apéndice n.º 34**)

16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Leonardo García Huaripata**⁴³, identificado con DNI n.° 01152173, **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, encargado mediante Memorándum n.° 174-2012-GM/MPR de 2 de julio de 2012, periodo 2 de julio de 2012 al 20 de setiembre de 2012⁴⁴ y mediante Memorándum n.° 369-2019-GM/MPR de 22 de abril de 2019, encargado del 22 de abril de 2019 al 3 de junio de 2019⁴⁵ (**Apéndice n.° 34**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 044-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios con Escrito S/N de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

En su calidad de **jefe de la oficina de Recursos Humanos**, elaboró las planillas de dietas de los Regidores de los meses de julio a setiembre de 2012 y abril de 2019 (**Apéndice n.° 9**), en base al 30% de la remuneración del Alcalde, sin advertir que dicho concepto fue aprobado de manera irregular por el Concejo Municipal de la Entidad (**Apéndice n.° 6**), toda vez que, excedían los límites establecidos según el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como, contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 16 087,50** (Dieciséis mil ochenta y siete con 50/100 soles), por el periodo julio a setiembre de 2012 y **S/ 5 362,50** (Cinco mil trescientos sesenta y dos con 50/100 soles) que corresponde al pago en exceso de dietas de Regidores de los Regidores por el periodo julio a setiembre de 2012 y abril de 2019.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; el artículo V del Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.°s 29812 y 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y 2019 respectivamente, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" - SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la

⁴³ Se identificó responsabilidad de julio a setiembre de 2012 por el periodo de gestión 2011 – 2014 y responsabilidad en el mes de abril de 2019 por el periodo de gestión 2019 – 2022.

⁴⁴ Concluyó su encargatura con la designación de Paul Magin Tipismana Fernández, quien desempeñó las funciones de jefe de la unidad de Recursos Humanos a partir de 20 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.° 35**)

⁴⁵ Mediante memorando n.° 410 de 2019-GM/MPR se dio por concluido su encargatura a partir del 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 34**)

Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso a) y j) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010 (**Apéndice n.° 51**), que establece: "Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema" y "Administrar y ejecutar los procesos de remuneraciones (...)", respectivamente; así como las establecidas en el inciso g) y h) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2017-CM/MPR de 23 de octubre de 2017 que establecen: "Ejecutar las políticas de remuneraciones e incentivos de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos de Gobierno y de Dirección" y "Conducir y supervisar las actividades relacionadas con la confección de planillas y el pago de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales en general.", respectivamente

Así como, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Paul Magín Tipismana Hernández**⁴⁶, identificado con DNI n.° 21491568, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, encargado mediante Memorandum n.° 175-2012-A/MPR de 20 de setiembre de 2012, periodo 20 de setiembre de 2012 al 31 de marzo de 2015⁴⁷ (**Apéndice n.° 35**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 045-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios con Escrito S/N de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

En su calidad de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, elaboró las planillas de dietas de los Regidores de los meses de octubre de 2012 a marzo de 2015 (**Apéndice n.° 9**), en base al 30% de la remuneración del Alcalde, sin advertir que dicho concepto fue aprobado de manera irregular por el Concejo Municipal de la Entidad (**Apéndice n.° 6**), toda vez que, excedían los límites establecidos según el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como, contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 143 081,25** (Ciento cuarenta y tres mil ochenta y uno con 25/100 soles), y **15 843,75**, (quince mil ochocientos cuarenta y tres con 75/100 soles) que corresponde al pago en exceso de dieta de los Regidores por el periodo octubre 2012 a marzo de 2015.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan

⁴⁶ Se identificó responsabilidad de octubre a diciembre de 2012 por el periodo de gestión 2011 – 2014 y responsabilidad de enero a marzo de 2015 por el periodo de gestión 2015-2018

⁴⁷ Concluyó su encargatura con la designación de Roberto Carlos Saavedra, quien desempeñó las funciones de jefe de la unidad de Recursos Humanos a partir de 1 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 40**)



otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de las Leyes n.ºs 29812, 29951, 30114 y 30281, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012, 2013, 2014, 2015, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso a) y j) del artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010 (**Apéndice n.º 51**), que establecen: *"Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar, y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema"* y *"administrar y ejecutar los procesos de remuneraciones y estímulos, respectivamente"*; inciso f) y g) del artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 (**Apéndice n.º 51**), que establecen: *"Ejecutar las políticas de Remuneraciones e incentivos de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos de Gobierno y de Dirección."* y *"Conducir y supervisar las actividades relacionadas con la confección de planillas y el pago de remuneraciones (...)"*, respectivamente;



Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Funcionarios comprendidos en la gestión 2015 – 2018

- **Emilia Huivin Grandez de Dávila**, identificada con DNI n.º 01032639, **Regidora** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.º 25**), período 2015-2018, notificado con la Cédula de Comunicación n.º 013-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito S/N de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**).



En su calidad de Regidor en el período 2015-2018, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 005-2015 de 18 de marzo de 2015⁴⁸ (**Apéndice n.° 10**), con la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo devino en ilegal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 330 929,25** (Trescientos treinta mil novecientos veinte y nueve con 25/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el período 2015-2018.



Las acciones antes descritas transgredieron los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.



Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 51**), que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 28) del artículo 8° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2014-CM/MPR de 8 de setiembre de 2014 que señala: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.



Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I "Principio de Legalidad" del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito

⁴⁸ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.° 022-2015-CM/MPR de 18 de marzo de 2015.

al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Emma Dionisia Ruíz Cabrera**, identificada con DNI n.º 06108505, **Regidora** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.º 25**), periodo 2015-2018, notificado con la Cédula de Comunicación n.º 014-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito S/N de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**).

En su calidad de Regidor en el periodo 2015-2018, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 005-2015 de 18 de marzo de 2015⁴⁹ (**Apéndice n.º 10**), con la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo deviene en ilegal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 330 929,25** (Trescientos treinta mil novecientos veinte y nueve con 25/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el periodo 2015-2018.

Las acciones antes descritas transgredieron los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de las Leyes n.ºs 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 (**Apéndice n.º 51**), que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 28) del artículo 8º del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2014-CM/MPR de 8 de setiembre de 2014 que señala: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.

⁴⁹ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.º 022-2015-CM/MPR de 18 de marzo de 2015.



Así como, sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público en concordancia con el artículo I, Principio de legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: “Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Miguel Antonio Mestanza Pilco**, identificado con DNI n.° 01174271, **Regidor** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.° 25**), periodo 2015-2018, notificado con la Cédula de Comunicación n.° 015-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito S/N de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

En su calidad de Regidor en el periodo 2015-2018, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 005-2015 de 18 de marzo de 2015⁵⁰ (**Apéndice n.° 10**), con la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo deviene en ilegal.



Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 330 929,25** (Trescientos treinta mil novecientos veinte y nueve con 25/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el periodo 2015-2018.

Las acciones antes descritas transgredieron los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.



Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)” – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la

⁵⁰ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.° 022-2015-CM/MPR de 18 de marzo de 2015.

Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 51**), que establece: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores". Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 28) del artículo 8° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2014-CM/MPR de 8 de setiembre de 2014 que señala: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores".

Así como, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, "Principio de Legalidad" del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: "Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Oscar Ramos Díaz**, identificado con DNI n.° 01020845, **Regidor** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.° 25**), periodo 2015-2018, notificado con la Cédula de Comunicación n.° 016-2020-OCI-SCE-MPR de 17 de noviembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito S/N de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

En su calidad de Regidor en el periodo 2015-2018, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 005-2015 de 18 de marzo de 2015⁵¹ (**Apéndice n.° 10**), con la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo deviene en ilegal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 330 929,25** (Trescientos treinta mil novecientos veinte y nueve con 25/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el periodo 2015-2018.

Las acciones antes descritas transgredieron los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las

⁵¹ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.° 022-2015-CM/MPR de 18 de marzo de 2015.

disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.ºs 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 (**Apéndice n.º 51**), que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 28) del artículo 8° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2014-CM/MPR de 8 de setiembre de 2014 que señala: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I "Principio de Legalidad" del Título Preliminar de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Eliseo Paredes Díaz**, identificado con DNI n.º 42405118, **Regidor** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.º 25**), período 2015 -2018, notificado con la Cédula de Comunicación n.º 017-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito S/N de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**).

En su calidad de Regidor en el período 2015-2018, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 005-2015 de 18 de marzo de 2015⁵² (**Apéndice n.º 10**), con la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo deviene en ilegal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 330 929,25** (Trescientos treinta mil novecientos veinte y nueve con 25/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el período 2015-2018.

⁵² Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.º 022-2015-CM/MPR de 18 de marzo de 2015.



Las acciones antes descritas transgredieron los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.



Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 51**), que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 28) del artículo 8° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2014-CM/MPR de 8 de setiembre de 2014 que señala: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.



Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I "Principio de Legalidad" del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Álvaro Segundo Arista Acosta**, identificado con DNI n.° 01020511, **Regidor** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.° 25**), período 2015 -2018, notificado con la Cédula de Comunicación n.° 018-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito S/N de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

En su calidad de Regidor en el período 2015-2018, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 005-2015 de 18 de marzo de 2015⁵³ (**Apéndice n.° 10**), con la cual de manera colegiada con el

⁵³ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.° 022-2015-CM/MPR de 18 de marzo de 2015.

Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo deviene en ilegal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 330 929,25** (Trescientos treinta mil novecientos veinte y nueve con 25/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el periodo 2015-2018.

Las acciones antes descritas transgredieron los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de las Leyes n.ºs 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" - SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 (**Apéndice n.º 51**), que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 28) del artículo 8º del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2014-CM/MPR de 8 de setiembre de 2014 que señala: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I "Principio de Legalidad" del Título Preliminar de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Armando Rodríguez Tello**, identificado con DNI n.º 01045379, **Regidor** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.º 25**), período 2015 -2018, notificado con la Cédula de Comunicación n.º 019-2020-OCI-SCE-MPR de 17 de noviembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito S/N de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**).

En su calidad de Regidor en el período 2015-2018, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 005-2015 de 18 de marzo de 2015⁵⁴ (**Apéndice n.º 10**), con la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo deviene en ilegal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 330 929,25** (Trescientos treinta mil novecientos veinte y nueve con 25/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el período 2015-2018.

Las acciones antes descritas fueron efectuadas incumpliendo los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículo 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; 6º de las Leyes n.ºs 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 (**Apéndice n.º 51**), que establece: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 28) del artículo 8º del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2014-CM/MPR de 8 de setiembre de 2014 que señala: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo

⁵⁴ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.º 022-2015-CM/MPR de 18 de marzo de 2015.

16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I “Principio de Legalidad” del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *“Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Norvil Rojas Santacruz**, identificado con DNI n.° 01056336, **Regidor** del Concejo Municipal, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (**Apéndice n.° 25**), período de gestión 2015-2018, notificado con la Cédula de Comunicación n.° 020-2020-OCI-SCE-MPR recibido el 12 de noviembre de 2020, entregó sus comentarios con Escrito S/N de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

En su calidad de Regidor en el período 2015-2018, suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 005-2015 de 18 de marzo de 2015⁵⁵ (**Apéndice n.° 10**), con la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordó por unanimidad mantener la remuneración del Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, inobservando el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM que determinó la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, así como las normas presupuestales que establecieron prohibiciones de reajuste o incrementos de remuneraciones y dietas; hechos que denotan una conducta irregular, por lo que dicho acuerdo deviene en ilegal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 330 929,25** (Trescientos treinta mil novecientos veinte y nueve con 25/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el período 2015-2018.

Las acciones antes descritas transgredieron los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)” – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *“Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”*.

⁵⁵ Decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo n.° 022-2015-CM/MPR de 18 de marzo de 2015.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso bb) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 51**), que establece: “Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores”. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 28) del artículo 8° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2014-CM/MPR de 8 de setiembre de 2014 que señala: “Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores”

Así como, sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I “Principio de Legalidad” del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: “Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Danty Alexander Vásquez Flores**, identificado con DNI n.° 42045263, **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica** de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2015-A/MPR de 5 de enero de 2015, periodo 5 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2015⁵⁶ (**Apéndice n.° 36**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 048-2020-OCI-SCE-MPR de 11 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios con Escrito S/N de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

En su calidad de **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, por emitir Opinión Legal n° 080-2015-AL/MPR de fecha 16 marzo de 2015 (**Apéndice n.° 11**), mediante el cual sustentó mantener la remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores conforme venían percibiendo las gestiones anteriores, y no advirtió que los montos por dichos conceptos no estaban acorde a los regulado en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y Separata Especial; opinión que expuso en la Sesión de Concejo Municipal, y coadyuvó en la aprobación del Acuerdo de Concejo n.° 022-2015-CM/MPR de 18 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 10**), mediante el cual se acordó establecer la remuneración de Alcalde en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 877,50, importes que transgredían el citado marco normativo, así como las prohibiciones presupuestales, por cuanto de acuerdo a lo precitado en dicho marco normativo, le correspondía al Alcalde una remuneración mensual de S/ 4 225,00 y a los Regidores por concepto de dietas S/ 1267,50, conceptos que fueron aprobados de manera irregular por los Concejo Municipal antecesores, toda vez que, excedían los límites máximos establecidos por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 330 929,25** (Trescientos treinta mil novecientos veinte y nueve con 25/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el periodo 2015 al 2018.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en el artículo 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; el artículo V del Título Preliminar, artículos

⁵⁶ Concluyó su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 297-2015-A/MPR de 30 de diciembre de 2015



10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso a) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 51**), que establece: *"Asesorar a la Alcaldía y al Concejo Municipal y a todas las dependencias de la Municipalidad en la interpretación y la aplicación de los procedimientos administrativos, de las normas jurídicas en general y de los dispositivos Municipales en particular"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 "Principio de Legalidad", del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jorge Walter Guzmán Rosales**, identificado con DNI n.° 25817535, **gerente de Administración y Finanzas** de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-A/MPR de 5 de enero de 2015, periodo 5 de enero de 2015 al 9 de marzo de 2015⁵⁷ (**Apéndice n.° 37**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 035-2020-OCI-SCE-MDBSH de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**), no se apersonó a recabar su pliego de hechos.

En su calidad de **gerente de Administración y Finanzas**, por autorizar sin objeción alguna el pago por conceptos de remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores de enero y febrero de 2015 (**Apéndice n.° 12 y 13**), conceptos aprobados de manera irregular por el Concejo Municipal de la Entidad (**Apéndice n.° 10**), toda vez que, excedían los límites máximos establecidos por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.



Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 13 731, 25** (Trece mil setecientos treinta y uno con 25/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el periodo enero y febrero de 2015.

⁵⁷ Mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2015-A/MPR de 9 de marzo de 2015, se concluyó la designación de Jorge Walter Guzmán Rosales



En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; el artículo V del Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a responsabilidad de la administración de los fondos públicos; artículo 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.



Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 51**), que establece: *"Es el Órgano de apoyo encargado de dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la Administración General de la Municipalidad Provincial de Rioja, referidas a las actividades de los sistemas de (...) Recursos Humanos"*, inciso a) del artículo 65° que indica *"planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de (...) Recursos Humanos"*



Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 "Principio de Legalidad", del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Karin Mori Hidalgo**, identificado con DNI n.° 40968976, **gerente de Administración y Finanzas**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2015-A/MPR de 9 de marzo de 2015, periodo 5 de marzo de 2015 al 17 de abril de 2015⁵⁸ (**Apéndice n.° 38**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 036-2020-OCI-SCE-MDBSH de 13 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios con carta n.° 001-2020-KMH de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

En su calidad de **gerente de Administración y Finanzas**, por autorizar sin objeción alguna el pago por concepto de dietas de los Regidores de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 13**), concepto aprobado de manera irregular por el Concejo Municipal de la Entidad (**Apéndice n.° 10**), toda vez que, excedían

⁵⁸ Mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2015-A/MPR de 17 de abril de 2020, se dio por concluida la designación de Karin Mori Hidalgo

los límites máximos establecidos por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 5 362,50**, (Cinco mil trescientos sesenta y dos con 50/100 soles) que corresponde al pago en exceso de las dietas de los Regidores en el mes de marzo de 2015.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículo 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; el artículo V del Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a responsabilidad de la administración de los fondos públicos; artículo 6° de la Ley n.° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 51**), que establece: *"Es el Órgano de apoyo encargado de dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la Administración General de la Municipalidad Provincial de Rioja, referidas a las actividades de los sistemas de (...) Recursos Humanos"*, inciso a) del artículo 65° que indica *"planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de (...) Recursos Humanos"*

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 "Principio de Legalidad", del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Susana Elizabeth Ruíz Cárdenas**, identificado con DNI n.º 18197992, **gerente de Administración y Finanzas**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2018-A/MPR de 3 de enero de 2018⁵⁹, periodo 3 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 ⁶⁰(**Apéndice n.º 39**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 037-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios con Escrito S/N de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**).

En su calidad de **gerente de Administración y Finanzas**, por autorizar sin objeción alguna, el pago de remuneración del alcalde en los meses de enero 2016 y enero, marzo, abril, mayo junio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018; así como autorizar el pago de dietas de los Regidores de abril de 2015 a diciembre de 2018 (**Apéndices n.ºs 12 y 13**), conceptos aprobados de manera irregular por el Concejo Municipal de la Entidad (**Apéndice n.º 10**), toda vez que, excedían los límites máximos establecidos por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 246 593,75** (Doscientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres con 75/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por el período abril 2015 a diciembre de 2018.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículos 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 9º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a responsabilidad de la administración de los fondos públicos; artículo 6º de las Leyes n.ºs 30281, 30372, 30518, 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 (**Apéndice n.º 51**), que establece: *"Es el Órgano de apoyo encargado de dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la Administración General de la Municipalidad Provincial de Rioja, referidas a las actividades de los sistemas de (...) Recursos Humanos"*, inciso a) del artículo 65º que indica *"planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de (...) Recursos Humanos"*, respectivamente; así como el inciso s) y v) del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2017-CM/MPR de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 52**) que establece: *"velar por la administración adecuada y oportuna de los recursos (...) y "Actuar de oficio de acuerdo a su capacidad; cuando en los actos y operaciones de la entidad, se adviertan indicios razonables de ilegalidad,*

⁵⁹ Si bien, no se ubicó la designación de la servidora en el periodo enero 2015 a diciembre del 2017 según lo referido por la Entidad a través de la nota de coordinación n.º 103-2020-AAG/MPR de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), no obstante, se le vincula en los hechos por autorizar el pago de la remuneración del Alcalde y dieta de regidores en dicho periodo.

⁶⁰ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 347-2018-A/MPR de 31 de diciembre de 2018, se dio por concluida la designación dicha funcionaria.

de omisión o de incumplimiento, informando al titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes", respectivamente.

Así como, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 "Principio de Legalidad", del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Roberto Carlos Saavedra Rojas**, identificado con DNI n.° 16664766, **jefe de la Oficina de Recursos Humanos** de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía 080-2015-A/MPR de 31 de marzo de 2015, periodo 1 de abril 2015 al 31 de diciembre de 2018⁶¹ (**Apéndice n.° 40**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 046-2020-OCI-SCE-MPR de 20 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios con Escrito S/N de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

En su calidad de **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, elaboró las planillas de dietas de Regidores de abril de 2015 a diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 13**), en base al 30% de la remuneración del alcalde, sin advertir que dicho concepto fue aprobado de manera irregular por el Concejo Municipal de la Entidad (**Apéndice n.° 10**), toda vez que, excedían los límites establecidos según el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como, contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 225 468 ,75** (Doscientos veinte y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho con 75/100 soles), que corresponde al pago en exceso de dietas de los Regidores en el periodo 1 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; el artículo V del Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518 y 30693 - Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" - SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la

⁶¹ No se ubicó el documento con el cual dan por concluido la designación del servidor; no obstante a ello, se le vincula por haber elaborado las planillas de remuneraciones del Alcalde y dieta de los Regidores de abril de 2015 a diciembre de 2018

Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso f) y g) del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 51**), que establecen: "Ejecutar las políticas de Remuneraciones e incentivos de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos de Gobierno y de Dirección." y "Conducir y supervisar las actividades relacionadas con la confección de planillas y el pago de remuneraciones (...)", respectivamente; así como las establecidas en el inciso g) y h) del artículo 69° del del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2017-CM/MPR de 23 de octubre de 2017 que establecen: "Ejecutar las políticas de remuneraciones e incentivos de acuerdos a los lineamientos establecidos por los órganos de Gobierno y de Dirección" y Conducir y supervisar las actividades relacionadas con la confección de planillas y el pago de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales en general", respectivamente.

Así como, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 "Principio de Legalidad", del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Funcionarios comprendidos en la gestión 2019 – 2022

- **Pedro Eduardo Pérez Campos**, identificado con DNI n.° 41847991, **gerente de Administración y Finanzas**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2019-A/MPR de 3 de enero de 2019, periodo 3 de enero de 2019 al 26 de marzo de 2019⁶² (**Apéndice n.° 41**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 038-2020-OCI-SCE-MPR de 16 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios con Escrito S/N de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

En su calidad de **gerente de Administración y Finanzas**, por autorizar sin objeción alguna, el pago por concepto de la remuneración del Alcalde de enero, febrero y marzo de 2019 y dietas de los Regidores en enero y febrero de 2019 (**Apéndice n.° 17 y 23**), a pesar que no fueron aprobados por el Concejo Municipal, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, y sin advertir que los importes autorizados por los citados conceptos, excedían los límites máximos establecidos por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 15 600,00** (Quince mil seiscientos con 00/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el período enero a marzo de 2019.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para

⁶² Mediante Resolución del Alcaldía n.° 088-2019-A/MPR de 26 de marzo de 2019, se dio por concluida la designación de dicho funcionario

presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo 6° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad y artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a la responsabilidad de los fondos en la administración pública.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso c) s) y v) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2017-CM/MPR de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 51**) que establecen: *"Asegurar, supervisar y monitorear que los órganos administrativos dependientes cumplan con las normas establecidas y lineamientos que regulan el desarrollo y funcionamiento de cada Unidad orgánica a su cargo"* *"velar por la administración adecuada y oportuna de los recursos (...)"* y *"Actuar de oficio de acuerdo a su capacidad; cuando en los actos y operaciones de la entidad, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes"*, respectivamente.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 "Principio de Legalidad", del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Lisi Marisel Ruiz Flores**, identificada con DNI n.° 40009295, **gerente Municipal**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2019-A/MPR de 5 de febrero de 2019, periodo 5 de febrero de 2019 al 20 de mayo de 2019⁶³ (**Apéndice n.° 42**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 039-2020-OCI-SCE-MPR de 19 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios con Escrito S/N de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

En su calidad de **gerente Municipal**, por autorizar sin objeción alguna, el pago por concepto de dieta de los regidores en marzo de 2019 (**Apéndice n.° 17 y 23**), a pesar que no fueron aprobados por el Concejo Municipal, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, y sin advertir que los importes autorizados por los citados conceptos, excedían los límites máximos establecidos por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

⁶³ Mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2019-A/MPR de 20 de mayo de 2019, se concluyó la designación de Lisi Marisel Ruiz en el cargo de Gerente Municipal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 5 362,50** (Cinco mil trescientos sesenta y dos con 50/100 soles), que corresponde al pago en exceso de las dietas de los Regidores en el mes de marzo de 2019.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo 6° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad y artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a la responsabilidad de los fondos en la administración pública

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2017-CM/MPR de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 51**) que establece: *"La gerencia Municipal es el Máximo Órgano administrativo de primer nivel jerárquico, encargada de planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar, evaluar, y garantizar el cumplimiento de las actividades administrativas y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Rioja."*

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 "Principio de Legalidad", del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **German Villanueva Montoya**, identificado con DNI n.° 16778433, **gerente de Administración y Finanzas**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2019-A/MPR de 9 de abril de 2019, periodo 8 de abril de 2019 al 3 de febrero de 2020⁶⁴ (**Apéndice n.° 43**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 040-2020-OCI-SCE-MPR de 22 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios con Escrito S/N de 22 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

En su calidad de **gerente de Administración y Finanzas**, por autorizar sin objeción alguna, el pago por concepto de remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores de abril a diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 17 y 23**), a pesar que no fueron aprobados por el Concejo Municipal, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, y sin advertir que los importes autorizados por los citados conceptos, excedían los límites máximos establecidos por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y

⁶⁴ Mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2020-A/MPR de 3 de febrero de 2020, se concluyó la designación de German Villanueva Montoya en el cargo de gerente de Administración y Finanzas.

normas conexas, así como también contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **SI 78 243, 75** (setenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres con 75/100 soles), que corresponde al pago en exceso de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores de abril a diciembre de 2019.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículos 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo 6° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad y artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a la responsabilidad de los fondos en la administración pública.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso c) s) y v) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2017-CM/MPR de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 51**) que establecen: *"Asegurar, supervisar y monitorear que los órganos administrativos dependientes cumplan con las normas establecidas y lineamientos que regulan el desarrollo y funcionamiento de cada Unidad orgánica a su cargo"* *"velar por la administración adecuada y oportuna de los recursos (...)"* y *"Actuar de oficio de acuerdo a su capacidad; cuando en los actos y operaciones de la entidad, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes"*, respectivamente.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 "Principio de Legalidad", del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Carlos Junior Leveau Mamani**, identificado con DNI n.° 71044535, **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-2019-A/MPR de 3 de enero de 2018⁶⁵ (**Apéndice n.° 44**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 047-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios con Escrito S/N de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

⁶⁵ No se ubicó el documento con el cual dan por concluido la designación del servidor; no obstante se le vincula por haber elaborado las planillas de remuneraciones del Alcalde y dieta de los Regidores en el mes de enero de 2019.



En su calidad de **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, por elaborar las planillas de dietas de Regidores en el mes de enero de 2019 (**Apéndice n.º 23**), en base al 30% de la remuneración del alcalde, a pesar que dichos conceptos no fueron aprobados por el Concejo Municipal, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, y sin advertir que los importes autorizados por los citados conceptos, excedían los límites máximos establecidos por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 5 362,50** (Cinco mil trescientos sesenta y dos con 50/100 soles), que corresponde al pago en exceso de dietas de Regidores en el mes de enero de 2019.



En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículos 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo 6º de la Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso g) y h) del artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2017-CM/MPR de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 51**) que establecen: *"Ejecutar las políticas de remuneraciones e incentivos de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos de Gobierno y de Dirección"* y *"Conducir y supervisar las actividades relacionadas con la confección de planillas y el pago de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales en general."*, respectivamente

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 "Principio de Legalidad", del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Nikoll Alain Carrasco Lazo**, identificado con DNI n.º 43699801, **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, encargado mediante Memorando n.º 117-2019-GAF/NPR de 13 de febrero de 2019,⁶⁶ (**Apéndice n.º 45**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 049-2020-OCI-SCE-MPR de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**), no presentó sus comentarios.

En su calidad de **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, por elaborar las planillas de dietas de Regidores de febrero y marzo de 2019 (**Apéndice n.º 23**), en base al 30% de la remuneración del alcalde, a pesar que no fueron aprobados por el Concejo Municipal, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, y sin advertir que los importes autorizados por los citados conceptos, excedían los límites máximos establecidos por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 10 725,00** (Diez mil setecientos veinte y cinco con 00/100 soles), que corresponde al pago en exceso de las dietas de los Regidores en los meses de febrero y marzo de 2019.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículos 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo 6º de la Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso g) y h) del artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2017-CM/MPR de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 51**) que establecen: *"Ejecutar las políticas de remuneraciones e incentivos de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos de Gobierno y de Dirección"* y *"Conducir y supervisar las actividades relacionadas con la confección de planillas y el pago de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales en general."*, respectivamente.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 "Principio de Legalidad", del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el

⁶⁶ No se ubicó el documento con el cual dan por concluido la encargatura del servidor; no obstante a ello, se le vincula por haber elaborado las planillas de remuneraciones del Alcalde y dieta de los Regidores en el mes de febrero y marzo de 2019.

daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yliana Arista Acosta**, identificado con DNI n.º 01044132, **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, designado mediante Memorando n.º 600-2019-GAF/MPR de 22 de mayo de 2020, periodo 22 al 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 46**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 050-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios con Escrito S/N de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**).

En su calidad de **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, por elaborar las planillas de dieta de los Regidores en mayo 2019 (**Apéndice n.º 23**), en base al 30% de la remuneración del alcalde, a pesar que no fueron aprobados por el Concejo Municipal, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, y sin advertir que los importes autorizados por los citados conceptos, excedían los límites máximos establecidos por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 5 362,50** (Cinco mil trescientos sesenta y dos con 50/100 soles), que corresponde al pago en exceso de las dietas de los Regidores en mayo de 2019.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículos 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo 6º de la Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso g) y h) del artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2017-CM/MPR de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 51**) que establecen: *"Ejecutar las políticas de remuneraciones e incentivos de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos de Gobierno y de Dirección"* y *"Conducir y supervisar las actividades relacionadas con la confección de planillas y el pago de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales en general."*, respectivamente.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 "Principio de Legalidad", del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el



daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Milagros Katherine Lozada Mundaca**, identificado con DNI n.º 70440087, **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 194-2019-A/MPR de 7 de junio de 2019, periodo 3 de junio de 2019 al 29 de noviembre de 2019⁶⁷ (**Apéndice n.º 47**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 051-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios con Escrito S/N de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**).

En su calidad de **jefe de la oficina de Recursos Humanos**, por elaborar las planillas de dietas de los Regidores de junio a noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), en base al 30% de la remuneración del Alcalde, a pesar que no fueron aprobados por el Concejo Municipal, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, y sin advertir que los importes autorizados por los citados conceptos, excedían los límites máximos establecidos por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Asimismo, por emitir el Informe n.º 344-2019-RR.HH/MPR de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 15**), mediante el cual indicó que no se estaría abonando a la remuneración del alcalde la asignación adicional del 30% equivalente a S/ 1 300,00 mensual, recomendando el pago del reintegro de enero a julio de 2019, por un importe total de S/ 9 100,00, importe que se pagó por concepto de remuneración desde el mes de agosto a diciembre de 2019; siendo que, con dicha asignación la remuneración del Alcalde ascendió a S/ 7 150,00, monto que excedía los límites máximos establecidos por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad⁶⁸ por **S/ 47 531,25** (cuarenta y siete mil quinientos treinta y uno con 25/100 soles), que corresponde al pago del reintegro por el adicional de la remuneración del Alcalde por S/ 15 600,00 y el pago en exceso de las dietas de Regidores en el periodo de 2019 por S/ 31 931,25.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en los artículos 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo 6º de la Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial *"Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso g) y h) del artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2017-CM/MPR de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 51**), que establecen: *"Ejecutar las políticas de remuneraciones e incentivos de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos de Gobierno y de Dirección"* y *"Conducir y supervisar*

⁶⁷ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 504-2019-A/MPR de 29 de noviembre de 2019, se dio por concluida la designación de Milagros Katherine Lozada Mundaca.

⁶⁸ Pagos irregulares: i) S/ 9 100,00 que se reintegró de enero a julio de 2019, ii) S/ 6 500 (1 300,00 x 5) que se canceló en exceso de agosto a diciembre de 2019 y iii) S/ 31 931,25 por elaborar las planillas de pago de dietas de los regidores de junio a noviembre de 2019, importes que sumando constituyen el perjuicio económico de S/ 47 531,25

las actividades relacionadas con la confección de planillas y el pago de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales en general.”, respectivamente

Así como, sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 “Principio de Legalidad”, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Kelly de la Cruz Vargas**, identificado con DNI n.° 44067906, **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 507-2019-A/MPR de 29 de diciembre 2019, periodo 2 al 31 de diciembre de 2019⁶⁹ (**Apéndice n.° 48**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 052-2020-OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2020, presentando sus comentarios con Escrito S/N de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**).

En su calidad de **jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, por elaborar las planillas de dietas de los Regidores en diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 23**), en base al 30% de la remuneración del alcalde, sin advertir que dichos conceptos no estaban formalizados mediante la aprobación de acuerdo de concejo conforme a lo establecido en la normativa aplicable y sin advertir que excedían los límites máximos establecidos por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como también contravenían las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 5 362,50** (Cinco mil trescientos sesenta y dos con 50/100 soles), que corresponde al pago en exceso de las dietas de los Regidores en el mes de diciembre de 2019.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en el artículo 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo 6° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, relacionado con la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)” – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”.

⁶⁹ No se ubicó el documento con el cual dan por concluido la encargatura del servidor; no obstante, se le vincula por haber elaborado las planillas de remuneraciones del Alcalde y dieta de los Regidores en el mes de diciembre de 2020.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso g) y h) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2017-CM/MPR de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 51**), que establecen: *"Ejecutar las políticas de remuneraciones e incentivos de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos de Gobierno y de Dirección"* y *"Conducir y supervisar las actividades relacionadas con la confección de planillas y el pago de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales en general."*, respectivamente

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 "Principio de Legalidad", del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Suñer Joel Presentación Palomino**, identificado con DNI n.° 42708501, **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2019-A/MPR de 9 de abril de 2019, periodo 4 de abril de 2019 al 11 de octubre de 2019⁷⁰ (**Apéndice n.° 49**), siendo notificado a través de edicto en diario "Voces" – Edición San Martín, el 23 de noviembre de 2019, no se apersonó a recabar su pliego de hechos.

En su calidad de **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, opinó favorablemente mediante informe n.° 112-2019-OGAJ/MPR de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 16**), por la procedencia de otorgar al titular de la Entidad una asignación de S/ 1 300,00 (30% del ingresos máximo mensual adicional), monto adicional a la remuneración S/ 5 850,00, que venía percibiendo el Alcalde a diciembre de 2018,; siendo que, con dicha asignación la remuneración del alcalde ascendió a S/ 7 150,00 incluyendo el incremento asignado, importe que se pagó por concepto de remuneración de enero a diciembre de 2019 por un importe total de S/ 15 600,00; además de ello, en dicho documento consigno la procedencia de otorgar la asignación de forma retroactiva, vale decir de enero a julio de 2019, por un importe de S/ 9 100,00

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad⁷¹ por **S/ 15 600**, (Quince mil seiscientos y 00/100 soles) que corresponde al pago en exceso del ajuste realizado a la remuneración del Alcalde en el periodo 2019.

En la situación advertida, se transgredió lo previsto en el artículo 4° y 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo 6° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, *enlace web: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" – SEPARATA ESPECIAL*, de 21 de marzo de 2007, que dictan

⁷⁰ Mediante Resolución de Alcaldía n.° 440-2019-A/MPR de 11 de octubre de 2019, se concluyó la designación de dicho funcionario en el cargo de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica.

⁷¹ Pagos irregulares: i) S/ 9 100,00 que se reintegró de enero a julio de 2019, ii) S/ 6 500 (1 300,00 x 5) que se canceló en exceso de agosto a diciembre de 2019.

medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el inciso a) del artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2017-CM/MPR de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 51**), que establece: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo municipal y a todas las dependencias de la Municipalidad en la interpretación y en la aplicación de los procedimientos administrativos, de las normas jurídicas en general y de los dispositivos Municipales en particular"

Así como, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 "Principio de Legalidad", del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "funcionarios de la Entidad aprobaron y autorizaron pagos por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el periodo de 2011 – 2019, al margen de la normativa aplicable, situación que ocasiono perjuicio económico a la Entidad por S/ 762 854,25", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "funcionarios de la Entidad aprobaron y autorizaron pagos por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el periodo de 2011 – 2019, al margen de la normativa aplicable, situación que ocasiono perjuicio económico a la Entidad por S/ 762 854,25" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO IRREGULAR

En virtud de la documentación de sustento, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por el hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Rioja, se formula la conclusión siguiente:

Se determinó que los Concejos Municipales en el periodo de gestión 2011-2014 y 2015-2018, aprobaron por unanimidad el Acuerdo de Concejo n.º 002-2011-CM/MPR de 6 de enero de 2011 y Acuerdo de Concejo n.º 022-2015-CM/MPR de 18 de marzo de 2015, respectivamente, mediante los cuales acordaron mantener la remuneración mensual de la Alcaldesa en S/ 5 850,00 y dieta de los Regidores en S/ 1 750,00, sin considerar el importe legal establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y la Separata Especial de Proyección de remuneraciones del Alcalde - a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito).

Asimismo, en el periodo de gestión 2019-2022, a pesar que el Concejo Municipal no acordó, ni aprobó los montos por concepto de remuneraciones del Alcalde y dietas de los regidores conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972; se determinó que, funcionarios y servidores públicos de la Entidad autorizaron el pago por concepto de remuneración del Alcalde por S/ 5 850,00 y dietas de los Regidores por S/ 1 750,00, montos similares a los percibidos en la gestión anterior que fueron aprobado de manera irregular por contravenir el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y la Separata Especial de Proyección de remuneraciones del Alcalde - a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) y la normativa presupuestal del Sector Público vigente durante el citado periodo; además se determinó que, el Asesor Legal y jefa de la Oficina de Recursos Humanos aprobaron una asignación adicional del 30% a la remuneración del Alcalde por encima de lo que venía percibiendo y de forma retroactiva.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 6º de las Leyes n.ºs 29626, 29812, 29951, 30114 30281, 30372, 30518, 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y el artículo 9º de la Ley n.º 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a la responsabilidad de los fondos en la administración pública.

Asimismo, se contravino lo establecido en los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; los artículos 4º y 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" y la Separata Especial de "Proyecciones de remuneraciones del Alcalde - a nivel Distrital (por departamento/Provincia/Distrito)".

En tal sentido en el periodo enero 2011 a diciembre de 2019, se ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad, por S/ 762 854,25; situación generada por el accionar de los Alcaldes y los Regidores de la Entidad durante los periodos de gestión 2011-2014 y 2015 -2018, por aprobar la remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal;

contando para ello con opinión favorable del gerente de Administración y Finanzas en el periodo 2011-2014 y fundamentos expuestos por Asesor Legal Interno en el periodo 2015 -2018, quienes sin considerar el monto regulado como remuneración del alcalde y dietas de los regidores coadyuvaron a que se mantengan y aprueben montos mayores a lo regulado en el mencionado decreto supremo.

Asimismo, por el accionar de los jefes de la Oficina de Recursos Humanos, por elaborar las planillas de dietas de los Regidores y por los gerentes de Administración y Finanzas por tramitar y autorizar el pago de las remuneraciones del Alcalde y dietas de los Regidores en el periodo 2011 - 2018, sin advertir e informar que los montos acordados y aprobados por el Concejo Municipal fueron importes mayores a lo que legalmente les correspondía.

Además, por la jefa de la oficina Recursos Humanos por emitir su informe indicando la procedencia de otorgar al titular de la Entidad una asignación adicional del 30% por encima de lo que venía percibiendo y de forma retroactiva, así como por los jefes de dicha oficina quienes elaboraron las planillas de dietas de los Regidores y por los gerentes de Administración y Finanzas por tramitar y autorizar el pago de las remuneraciones del Alcalde y dietas de los Regidores en el periodo de gestión 2019, sin advertir e informar que los montos acordados y aprobados eran mayores a lo establecido en la normativa vigente y sin que hayan sido aprobados por el Concejo Municipal. Asimismo, por el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica por opinar la procedencia de otorgar al titular de la Entidad una asignación adicional del 30% por encima de lo que venía percibiendo y de forma retroactiva.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Rioja, comprendido en el hecho irregular identificado "*Funcionarios de la Entidad aprobaron y autorizaron pagos por concepto de remuneraciones del Alcalde y dieta de los regidores en el periodo de 2011 – 2019, al margen de la normativa aplicable, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 762 854,25*", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Entidad:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas involucradas en los hechos específicos.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia fedateada del Acuerdo de Concejo n.º 038-2005-CM/MPR de 28 de marzo de 2005.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia fedateada del Acuerdo de Concejo n.º 066-2007-CM/MPR de 16 de abril de 2007.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia fedateada del Acuerdo de Concejo n.º 002-2011-CM/MPR de 6 de enero de 2011.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia fedateada del informe n.º 001-2010-GAF/MPR recibida el 6 de enero de 2011.
- Apéndice n.º 8:** Cuadro n.º 1-A, 1-B, 1-C y 1-D elaborado por la comisión de control y fotocopia fedateada de los comprobantes de pagos de remuneraciones al Alcalde n.ºs 037, 204, 331, 1402, 2422, 4065 y sustento; y comprobantes impreso del SIAF n.ºs 830, 1957, 2841, 3304, 3666, 4531, correspondiente al periodo 2011.
- Fotocopia fedateada de los comprobantes de pagos de remuneraciones del Alcalde n.ºs 1033, 1720, 2112, 2544, 3091, 3486, 3905, 4438 y sustento; y comprobantes de pago impreso del SIAF n.ºs 210, 640, 1386, 4951, correspondiente al periodo 2012.
- Fotocopia fedateada de los comprobantes de pagos de remuneraciones del Alcalde n.ºs 223, 640, 972, 1409, 1985, 2398, 3231, 3653, 4141, 4429, 4742 y sustento; y comprobantes de pago impreso del SIAF n.ºs 763, 666, 2886, correspondiente al periodo 2013.
- Fotocopia fedateada de los comprobantes de pagos de remuneraciones del Alcalde n.ºs 0062, 422, 1575, 1971, 3074 y sustento; y comprobantes de pago impresos del SIAF n.ºs 741, 1105, 2381, 2794, 3344, 3671 y 4056 correspondiente al periodo 2014
- Apéndice n.º 9:** Cuadro n.º 2-A, 2-B, 2-C y 2-D elaborado por la comisión de control y fotocopia fedateada de los comprobantes de pagos de dietas de Regidores n.ºs 0034, 184,562, 1142, 1472, 1925, 2451, 2998, 3524, 3965, 3966, 4007, 4008, 4126, 4127, 4128, 4129, 4501, 4502, 4503, 4504, 4505, 4506, 4507, 4508, 4509, 4252, 4253 y sustento; y comprobantes impresos del SIAF n.ºs 3736, 3737, 4186, correspondiente al periodo 2011.
- Fotocopia fedateada de los comprobantes de pagos de dietas de Regidores n.ºs 0026, 0027, 0029, 0030, 0031, 0032, 0033, 0034, 0035, 0036, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 1135, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1184, 1150, 1151, 1152, 1153, 1456, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1492, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2691, 2692, 2693,



2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 3160, 3161, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3170, 3638, 3639, 3640, 3641, 3642, 3643, 3644, 3645, 3646, 3647, 3648, 4063, 4064, 4065, 4066, 4067, 4068, 4069, 4197, 4071, 4072, 4073, 4499, 4500, 4501, 4502, 4503, 4505, 4506, 4507, 4508, 4509, 4510, 5006, 5007, 5008, 5009, 5010, 5011, 5012, 5013, 5015, 5064, 5016 y sustento; y comprobante impreso del SIAF n.ºs 0028, correspondientes al periodo 2012.

Fotocopia fedateada de los comprobantes de pagos de dietas de Regidores n.ºs 328, 335, 366, 367, 368, 370, 371-A, 372, 373, 374, 647, 648-A, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2075, 2076, 2077, 2079, 2432, 2433, 2434, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2441-A, 2443, 2976, 2977, 2978-A, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 3290, 3291, 3293, 3294, 3295, 3296, 3297, 3298, 3300, 3567, 3630, 3631, 3633, 3634, 3635, 3636, 3637, 3638, 3639, 3640-A, 3640, 4233, 4234, 4235, 4236, 4237, 4238, 4239, 4240, 4241, 4242, 4245, 4470, 4471, 4472, 4473, 4474, 4475, 4477, 4518, 4478, 4479, 4469, 4817, 4818, 4819, 4820, 4821, 4822, 4824, 4825, 4826, 4827, 4836 y sustento; comprobante impreso del SIAF n.ºs 369, 2074, 2078, 2975, 3289, 3292, 3299, 3629, 4243, 4480, 4635, 4816, correspondiente al periodo 2013.

Fotocopia fedateada de los comprobantes de pagos de dietas de Regidores n.ºs 0149, 0150, 0151, 0152, 206, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 402, 401, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1165-A, 1166, 1167, 1168, 1169, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707-A, 1709, 1710, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 2087, 2088, 2090, 2091, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2454, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3468, 3469, 3470, 3471, 3472, 3473, 3474, 3475, 3476, 3723, 3724, 3725, 3726, 3727, 3728, 3729, 3730, 3731, 3732, 3733, 3734, 3796, 3797, 3798, 3799, 3800, 3801, 3802, 3803, 3804, 3805, 3806, 3807 y sustento; y comprobante impreso del SIAF n.ºs 163, 2111, 2112, 2440, 2441, 2442, 2443, 2854, 3465, 3466, 3467, correspondiente al periodo 2014

Apéndice n.º 10: Fotocopia fedateada del Acta de Sesión Ordinaria de Acuerdo de Concejo n.º 005-2015 de 18 de marzo de 2015.

Apéndice n.º 11: Fotocopia fedateada de la Opinión Legal n.º 080-2015-AL/MPR de 16 de marzo de 2015.

Apéndice n.º 12: Cuadro n.º 3-A, 3-B, 3-C y 3-D elaborado por la comisión de control y fotocopia fedateada de los comprobantes de pago de remuneraciones del Alcalde n.ºs 747, 1052, 1438, 2156, 3197 y sustento; y comprobantes impreso del SIAF n.ºs 0030, 136, 373, 1846, 2484, 2818 y 3745, correspondiente al periodo 2015.

Fotocopia fedateada de los comprobantes de pagos de remuneración el Alcalde n.ºs 307, 1102, 3359 y 3729 y sustento; y comprobantes impreso del SIAF n.ºs 036, 718, 1525, 2024, 2502, 2937, 4197 y 4695, correspondiente al periodo 2016.

Fotocopia fedateada de los comprobantes de pagos de remuneraciones del Alcalde n.ºs 154, 477, 881, 1238, 1674, 2590, 2938, 3309, 3692, 4062 y 4592 y

sustento; y comprobante impreso del SIAF n.ºs 2068, correspondiente al periodo 2017.

Fotocopia fedateada de los comprobantes de pagos de remuneraciones del Alcalde n.ºs 2001, 2400 y sustento; y comprobantes de pago impreso del SIAF n.ºs 213, 453, 627, 669, 659, 741, 921, 893, 1159, 1615, 2878, 3195, 3644, 3992, 4332, 4349, 4455, 001, 008, correspondiente al periodo 2018.



Apéndice n.º 13:

Cuadro n.º 4-A, 4-B, 4-C y 4-D, elaborado por la comisión de control y fotocopia fedateada de los comprobantes de pagos de dietas de Regidores n.ºs 069, 071, 072, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 471, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1199, 1595, 1594, 1593, 1592, 1591, 1590, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2931, 2932, 2924, 2925, 2926, 2927, 3170, 3169, 3168, 3117, 3128, 3292, 3291, 3116, 3773, 3774, 3775, 3778, 3776, 3777 y sustento; y comprobantes impreso del SIAF n.ºs 070, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 465, 722, correspondiente al periodo 2015



Fotocopia fedateada de los comprobantes de pagos de dietas de Regidores n.ºs 058, 059, 060, 061, 506, 507, 508, 509, 510, 513, 743, 738, 739, 740, 741, 812, 1297, 1299, 1300, 1301, 1868, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 2280, 2281, 2282, 2283, 2279, 2550, 2551, 2552, 2553, 2546, 3029, 3030, 3031, 3032, 3033, 3480, 3481, 3482, 3478, 3850, 3851, 3881, 3848, 3859, 4152, 4153, 4154, 4151, 4738, 4739, 4740, 4741 y sustento; y comprobantes impreso del SIAF n.ºs 062, 063, 1311, 1774, 3479, correspondiente al periodo 2016.



Fotocopia fedateada de los comprobantes de pagos de dietas de Regidores n.ºs 212, 213, 214, 215, 569, 569, 570, 571, 1090, 1091, 1092, 1093, 1288, 1289, 1290, 1291, 1609, 1610, 1964, 1648, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2814, 2291, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 3118, 3119, 3120, 3121, 3425, 3428, 3427, 3426, 3917, 3914, 3915, 3916, 4121, 4122, 4123, 4124, 4367, 4368, 4369, 4370-A y sustento, correspondiente al periodo 2017.

Fotocopia fedateada de los comprobantes de pagos de dietas de Regidores n.ºs 330, 331, 329, 328, 545, 546, 547, 548, 1400, 1401, 1402, 1403, 1726, 1727, 1728, 1729, 1847, 2240, 2241, 2246, 3040, 3041, 3039, 3234, 3235, 3236, 3237, 3382, 3821, 3822, 3824, 4273, 4290, 4291, 4292, 054, 055, 056, 057 y sustento; y comprobantes impreso del SIAF n.ºs 915, 916, 917, 918, 2239, 2426, 2427, 2428, 2429, 3042, 3823, correspondiente al periodo 2018.

Apéndice n.º 14: Fotocopia fedateada del oficio n.º 040-2020-SG/MPR de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 15: Fotocopia fedateada de Informe n.º 344-2019-RR.HH/MPR de 24 de julio de 2019

Apéndice n.º 16: Fotocopia fedateada del Informe n.º 112-2019-OGAJ/MPR de 2 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 17: Cuadro n.º 5, elaborado por la comisión de control e impresión SIAF del comprobante de pago n.º 2347 de la asignación adicional de la remuneración del alcalde y fotocopia fedateada del memorado n.º 1232-2019-GAF/MPR de 13 de agosto de 2019. Impresiones del SIAF de los comprobantes de pago n.ºs 045, 097, 236, 462, 463, 788, 789, 805, 1047, 1046, 1462, 1461, 1516, 1826, 1827, 1990, 2317, 2306, 2351, 2779, 2781, 2347, 2836, 3185, 3282, 3640,



3643, 3737, 4138, 4141, 4289, 0105, 107 del periodo 2019 y copia fedateada de las autorizaciones y boletas de pago, en el periodo 2019.

Apéndice n.º 18: Fotocopia fedateada del Informe n.º 200-2019-SG/MPR de 28 de agosto de 2019.



Apéndice n.º 19: Fotocopia fedateada de la nota de coordinación n.º 309-2019-RR.HH/MPR de 29 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 20: Fotocopia fedateada de la carta múltiple n.º 002-2019-RR.HH/MPR, de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 21: Fotocopia fedateada del Acta Complementaria de Entrega de Cargo de 1 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 22: Fotocopia fedateada de la carta n.º 010-2020-OTF-GAF/MPR de 14 de setiembre de 2020 y los documentos que sustentan la devolución de los S/ 8 775,00, otorgado a los regidores en exceso



Apéndice n.º 23: Cuadro n.º 6 elaborado por la comisión de control y fotocopia fedateada de los comprobantes de pago de dietas de Regidores n.ºs 090, 434, 687, 902, 1216, 1671, 2213, 2660, 3123, 3489, 4029 y 0035, correspondiente al periodo 2019.

Apéndice n.º 24: Copia simple del Acta de defunción de Sócrates Coba Terrones, obtenida de RENIEC.

Apéndice n.º 25: Fotocopia simple de los documentos con los cuales el Jurado Nacional de Elecciones alcanzo las credenciales de la alcaldesa y regidores; así fotocopia simple de las Credenciales del Alcalde y de los Regidores, otorgada por el Jurado Nacional Electoral de San Martín, por el periodo de gestión 2011-2014 y 2015-2018.



Apéndice n.º 26: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 002-2011-A/MPR de 3 de enero de 2011 y Resolución de Alcaldía n.º 004-2013-A/MPR de 2 de enero de 2013.

Apéndice n.º 27: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 466-2012-A/MPR de 10 de diciembre de 2012 y Resolución de Alcaldía n.º 491-2012-A/MPR de 20 de diciembre de 2012.

Apéndice n.º 28: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 024-2014-A/MPR de 20 de enero de 2014 y Resolución de Alcaldía n.º 069-2014-A/MPR de 1 de abril de 2014.



Apéndice n.º 29: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 071-2014-A/MPR de 1 de abril de 2014 y Resolución de Alcaldía n.º 311-2014-A/MPR de 31 diciembre de 2014.

Apéndice n.º 30: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 002-2014-A/MPR de 2 de enero de 2014 y Resolución de Alcaldía n.º 023-2014-A/MPR de 20 de enero de 2014.

Apéndice n.º 31: Fotocopia fedateada del oficio n.º 048-2020-SG/MPR de 24 de noviembre de 2020, que contiene la nota de coordinación n.º 103-2020-AAG/MPR de 24 de

noviembre de 2020 y oficio n.º 052-2020-SG/MPR de 7 de diciembre de 2020 que contiene de la nota de coordinación n.º 112-2020-AAG/MPR de 4 de diciembre de 2020.

-  **Apéndice n.º 32:** Fotocopia fedateada del Memorándum n.º 052-2011-GM/MPR de 18 de abril de 2011.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia fedateada del Memorándum n.º 018-2012-GM/MPR de 18 de enero de 2012.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia fedateada del Memorándum n.º 174-2012-GM/MPR de 2 de julio de 2012, Memorándum n.º 375-2012-GM/MPR de 20 de setiembre de 2012, Memorando n.º 369-2019-GM/MPR de 22 de abril de 2019 y Memorando n.º 410-2019-GM/MPR de 3 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia fedateada del Memorando n.º 175-2012-A/MPR de 20 de setiembre de 2012.
-  **Apéndice n.º 36:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 004-2015-A/MPR de 5 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.º 297-2015-A/MPR de 30 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 002-2015-A/MPR de 5 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.º 058-2015-A/MPR de 9 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 059-2015-A/MPR de 9 de marzo de 2015 y Resolución de Alcaldía n.º 097-2015-A/MPR de 17 de abril de 2015.
-  **Apéndice n.º 39:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 002-2018-A/MPR de 3 de enero de 2018 y Resolución de Alcaldía n.º 347-2018-A/MPR de 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 080-2015-A/MPR de 31 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 013-2019-A/MPR de 3 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 088-2019-A/MPR de 26 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 039-2019-A/MPR de 5 de febrero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 159-2019-A/MPR de 20 de mayo de 2019.
-  **Apéndice n.º 43:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 119-2019-A/MPR de 9 de abril de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 052-2020-A/MPR de 3 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 44:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 018-2019-A/MPR de 3 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 45:** Fotocopia fedateada del Memorando n.º 117-2019-GAF/NPR de 13 de febrero de 2019.

- Apéndice n.º 46:** Fotocopia fedateada del Memorando n.º 600-2019-GAF/MPR de 22 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 194-2019-A/MPR de 7 de junio de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 504-2019-A/MPR de 29 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 48:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 507-2019-A/MPR de 29 de noviembre 2019.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 120-2019-A/MPR de 9 de abril de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 440-2019-A/MPR de 11 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia fedateada de las cédulas de comunicación; los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y copia simple de sus documentos adjuntos; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.º 011-2010-A/MPR de 1 de octubre de 2010 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Funciones de la Entidad y fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Funciones de la Entidad; Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2013-CM/MPR de 5 de febrero de 2013; Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones y fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.º 008-2014-CM/MPR de 8 de setiembre de 2014 que lo aprueba; Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2017-CM/MPR de 23 de octubre de 2017.

Moyobamba, 23 de diciembre de 2020




Yoner Rubio Altamirano
Supervisor de la Comisión de Control




Carlos Alberto Sinacay Vásquez
Jefe de la Comisión de Control




Janet Mabel Delgado Quispe
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Rioja, 23 de diciembre de 2020




Yoner Rubio Altamirano
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Rioja

COPIA

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE RIOJA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 027-2020-2-0470-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA,
RIOJA, RIOJA, SAN MARTÍN**

**“REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE
REGIDORES PERIODO 2011 – 2019”**

PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO II DE VIII

23 DE DICIEMBRE DE 2020

SAN MARTÍN – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**



APÉNDICE N° 1

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'L' shape with a horizontal line extending to the right.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Mercedes Torres Chávez	06749650	Alcalde	2011	2018	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 29/10/2010	Jr. Teobaldo López n.° 724 – Rioja	Funcionarios de la Entidad aprobaron y autorizaron pagos por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el periodo 2011 – 2019, al margen de la normativa aplicable, situación que habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/762 854,25.	X		X
2	Siler Manuel Fernández Vallejos	16751826	Regidor	2011	2014	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 29/10/2010	Jr. Raymondi n.° 1107 – Rioja		X		X
3	Segundo Agustín Ramos Gálvez	01058110	Regidor	2011	2014	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 29/10/2010	Caserío San Juan – Nueva Cajamarca – Rioja		X		X
4	Jorge Wilmer Sánchez Becerra	43828112	Regidor	2011	2018	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 29/10/2010 y 30/10/2014	Jr. Angaitza n.° 813 – Rioja		X		X
5	Zenón Israel Mendoza Gómez	01155938	Regidor	2011	2018	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 29/10/2010 y 30/10/2014	Jr. Chachapoyas n.° C - 7 – Rioja		X		X
6	Norma Marina Salazar Rengifo	01020237	Regidor	2011	2014	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 29/10/2010	Jr. Tacna n.° 721 – Rioja		X		X
7	Alexander Tejada López	01022521	Regidor	2011	2018	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 29/10/2010	Jr. Amargura n.° 648 – Rioja		X		X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
8	Isidoro Díaz Fernández	00836267	Regidor	2011	2014	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 29/10/2010	Jr. Angaiza s/n – Rioja	Funcionarios de la Entidad aprobaron y autorizaron pagos por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el periodo 2011 – 2019, al margen de la normativa aplicable, situación que habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/762 854,25.	X		X
9	Juan Orlando Vargas Rojas	01046752	Regidor	2011	2014	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 29/10/2010	Jr. Angaiza s/n – Rioja		X		X
10	Víctor Hernando Rojas Ramírez	01047176	Regidor	2011	2014	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 29/10/2010	Jr. Angaiza n.º 241 – Rioja		X		X
11	Regina Barreto Fernández	00244898	Regidor	2011	2014	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 29/10/2010	Jr. Faustino Maldonado s/n C-2 – Rioja		X		X
12	Alex Salazar Chuquiondo	01022895	Regidor	2011	2014	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 29/10/2010	Jr. Unión s/n – Rioja		X		X
13	Emilia Huivín Grandez de Dávila	01032639	Regidora	2015	2018	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 30/10/2014	Jr. Amargura n.º 602 – Rioja		X		X
14	Emma Dionisia Ruiz Cabrera	06108505	Regidor	2015	2018	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 30/10/2014	Jr. Santa Inés n.º 335 – Barrio Huayco – Tarapoto – San Martín		X		X
15	Miguel Antonio Mestanza Pilco	01174271	Regidor	2015	2018	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 30/10/2014	Jr. Amargura n.º 265 – Rioja		X		X
16	Oscar Ramos Díaz	01020845	Regidor	2015	2018	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 30/10/2014	Jr. Amazonas s/n Sector Capironal – Rioja		X		X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
17	Eliseo Paredes Díaz	42405118	Regidor	2015	2018	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 30/10/2014 y 21/11/2018	Jr. Unión n.° 410 - Rioja	Funcionarios de la Entidad aprobaron y autorizaron pagos por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el periodo 2011 - 2019, al margen de la normativa aplicable, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/762 854,25.	X		X
18	Álvaro Segundo Arista Acosta	01020511	Regidor	2015	2018	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 30/10/2014	Jr. Leoncio Prado s/n - Rioja		X		X
19	Armando Rodríguez Tello	01045379	Regidor	2015	2018	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 30/10/2014 y 21/11/2018	Jr. Iquitos n.° 884 - Rioja		X		X
20	José Norvil Rojas Santacruz	01056336	Regidor	2015	2018	Credencial otorgado por el JEEM de fecha 30/10/2014	Av. Bolognesi n.° 459 - Nueva Cajamarca - Rioja		X		X
21	Dante Fernández Aliaga	18171291	Gerente de Administración y Finanzas	30/1/2011	20/1/2013	Resolución de Alcaldía N°002-2011-AMPR	Jr. 02 de noviembre C-1 - Saposoa		X		X
22	Américo Rolando García Rojas	09636217	Gerente de Administración y Finanzas	10/12/2012	31/12/2012	Resolución de Alcaldía N°466-2012-AMPR	Urb. San Elías Mz Q. Lt 10 - Los Olivos - Lima		X		X
23	Esther Núñez Villanueva	40207661	gerente de Administración y Finanzas	20/01/2014	1/04/2014	Resolución de Alcaldía N°024-2014-AMPR	Jr. Ciro Alegria n.° 799 - Sector Visalot - Bagua Grande		X		X
24	Abel Guevara Sánchez	07684861	gerente de Administración y Finanzas	1/04/2014	31/12/2014	Resolución de Alcaldía N°071-2014-AMPR	Jr. Federico Sánchez n.° 224 - Tarapoto		X		X
25	Jorge Walter Guzmán Rosales	25817535	gerente de Administración y Finanzas	5/01/2015	9/03/2015	Resolución de Alcaldía N°002-2015-AMPR	Jr. Dos de Mayo n.° 553 - Rioja		X		X
26	Karin Mori Hidalgo	40968976	gerente (e) de Administración y Finanzas	9/03/2015	31/05/2015	Resolución de Alcaldía N°059-2015-AMPR	Calle Cmdte Inclán n.° 735 - Dpto 10 - piso 4		X		X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
							- Miraflores - Lima				
27	Susana Elizabeth Ruiz Cárdenas ¹	18197992	gerente de Administración y Finanzas	01/04/2015	31/12/2018	Resolución de Alcaldía N°002-2018-AIMPR	Jr. San Martín n.° 744, Barrio Partido Alto - Tarapoto - San Martín		X		X
28	Pedro Eduardo Pérez Campos	41847991	gerente (e) de Administración y Finanzas	30/1/2019	26/03/2019	Resolución de Alcaldía N°013-2019-AIMPR	Jr. Angaiza n.° 1142 - Rioja		X		X
29	Lisi Marisel Ruiz Flores	40009295	gerente Municipal	01/03/2019	31/03/2019	Resolución de Alcaldía N°039-2019-AIMPR	Jr. Huáscar n.° 265 - San José de Sisa - El Dorado - San Martín		X		X
30	German Villanueva Montoya	16778433	gerente de Administración y Finanzas	9/04/2019	3/02/2020	Resolución de Alcaldía N°119-2019-AIMPR	Jr. Oscar R. Benavides n.° 445 - Moyobamba - San Martín	Funcionarios de la Entidad aprobaron y autorizaron pagos por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el periodo 2011 - 2019, al margen de la normativa aplicable, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 762 854.25.	X		X
31	Abel Novoa Portocarrero ²	01020892	jefe de la oficina de Recursos Humanos	02/01/2011	31/03/2011		Jr. Bolognesi n.° 350 - Rioja - San Martín		X		X
32	Segundo Alejandro Clavo Fernández	01023409	jefe de la oficina de Recursos Humanos	18/04/2011	31/12/2011	Memorandum Múltiple N°052-2011-GM-MPR	Jr. Iquitos n.° 799 - Rioja		X		X
33	Cesar Wilfredo Segovia Castro	08292619	jefe de la oficina de Recursos Humanos	18/01/2012	2/07/2012	Memorandum N°018-2012-GM-MPR	Jr. Colon n.° 919 - Rioja		X		X
34	Leonardo García Huaripata	01152173	jefe de la oficina de Recursos Humanos	2/07/2012	20/09/2012	Memorandum N°174-2012-GM-MPR	Jr. Pablo Mori n.° 380 - Rioja		X		X

¹ No se ubicó el documento de designación en el periodo enero de 2015 a diciembre de 2017 de la servidora, según lo referido por la Entidad a través del oficio n.° 052-2020-SG/MPR de 7 de diciembre de 2020, que contiene la nota de coordinación n.° 103-2020-AAG/MPR de 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 31); no obstante, se le vincula por dar trámite y autorizar el pago de la remuneración de la alcaldesa y dieta de los regidores en dicho periodo.

² No se ubicó el documento de designación del servidor, según lo referido por la Entidad a través del oficio n.° 048-2020-SG/MPR de 24 de noviembre de 2020, que contiene la Nota de Coordinación N° 103-2020-AAG/MPR de 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 31); no obstante, se le vincula por elaborar las planillas de remuneraciones del alcalde y dieta de los regidores en los meses de enero a marzo de 2011.

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
35	Paul Magin Típsmana Hernández	21491568	jefe de la oficina de Recursos Humanos	20/09/2012	31/03/2015	Memorándum N°175-2012-GM-MPR	Av. Campo Ferial s/n - Rioja		X		X
36	Roberto Carlos Saavedra Rojas	16664766	jefe de la oficina de Recursos Humanos	01/04/2015	31/12/2018	Resolución de Alcaldía N°080-2015-AMPR	Av. Campo Ferial s/n - Rioja		X		X
37	Carlos Junior Leveau Mamani	71044535	jefe (e) de la oficina de Recursos Humanos	3/01/2019	31/01/2019	Resolución de Alcaldía N°018-2019-AMPR	Jr. Mariscal Cáceres S-2 - Bellavista - San Martín		X		X
38	Danty Alexander Vásquez Flores	42045263	Asesor Legal	5/01/2015	30/12/2015	Resolución de Alcaldía N°004-2015-AMPR	Jr. Leoncio Prado n° 418 - 426 - Rioja		X		X
39	Nikoll Alain Carrasco Lazo	43699801	Jefe (e) de la oficina de Recursos Humanos	22/02/2019	31/03/2019	Memorándum N°183-2019-GM-MPR	Mz. G-3 Lt 11 Asentamiento Humano Micaela Bastidas - Ventisoles de Octubre - Piura		X		X
40	Yliana Arista Acosta	01044132	Jefe (e) de la oficina de Recursos Humanos	22/05/2019	27/05/2011	Memorándum N°600-2019-GM-MPR	Jr. Bolognesi n° 565 - Rioja	Funcionarios de la Entidad aprobaron y autorizaron pagos por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el periodo 2011 - 2019, al margen de la normativa aplicable, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/762 854,25.	X		X
41	Milagros Katherine Lozada Mundaca	70440087	Jefe (e) de la oficina de Recursos Humanos	7/06/2019	29/11/2019	Resolución de Alcaldía N°194-2019-AMPR	C. H. Alonso de Alvarado Mz. 4, Lt 5 Fonavi II - Moyobamba		X		X
42	Kelly de la Cruz Vargas	44067906	Jefe (e) de la oficina de Recursos Humanos	29/11/2019	31/12/2019	Resolución de Alcaldía N°507-2019-AMPR	Jr. Dionicio Aguilar s/n - Rioja		X		X
43	Suñer Joel Presentation Palomino	42708501	Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Rioja	09/04/2019	11/10/2019	Resolución de Alcaldía N°120-2019-AMPR	Jr. Iquitos 794 - Rioja - Rioja		X		X
44	José Santos Merdines Pacheco	16498950	gerente de Administración y Finanzas	02/01/2014	20/01/2014	Resolución de Alcaldía N°002-2014-AMPR	Jr. Angaiza C-01-Rioja - Rioja - San Martín		X		X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliar	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
45	Franco Díaz Ruiz ³	00845116	gerente de Administración y Finanzas	12/12/2018	12/12/2018	---	Fonavi I Mz C- Lote 09 - Moyobamba - Moyobamba - San Martín	Funcionarios de la Entidad aprobaron y autorizaron pagos por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el periodo 2011 - 2019, al margen de la normativa aplicable, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/762 854,25.	X		X

³ No se ubicó el documento de designación del servidor, según lo referido por la Entidad en el oficio n.° 052-2020-SGIMPR de 07 de diciembre de 2020, que contiene la Nota de Coordinación N° 112-2020-AAGIMPR de 04 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 31); no obstante, se le vincula por autorizar el pago de la remuneración de la alcaldesa en el mes de diciembre de 2014, mediante memorando n.° 3666-2014-GAFIMPR de 12 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 8)

Rioja, 30 de diciembre de 2020

OFICIO N° 335-2020-MPR/OCI

Señor:
Armando Rodríguez Tello
Alcalde
Municipalidad Provincial de Rioja

Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.° 027-2020-2-0470-SCE.

REF. : Oficio N° 264-2020-MPR/OCI de 28 de setiembre de 2020



Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante le cual se acredito la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Remuneración del Alcalde y dietas de Regidores se mantienen con importe mayores a lo que legalmente le corresponde durante el periodo 2011-2019";

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Especifico N° 027-2020-2-0470-SCE, cuyo ejemplar se adjunta en Un Cd que contiene el informe con todos sus apéndices digitalizados, así como en original conjuntamente con sus apéndices, en ocho (08) tomos, con un total de 3395 folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

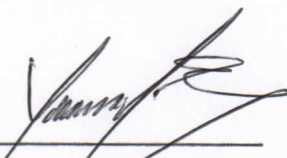
Igualmente en citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numerales 1 y 2, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, el citado informe se emite en mérito al marco legal establecido en el literal d) del artículo 22° de la ley n°27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, deberá ser remitido a la Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Rioja, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Yoner Rubio Altamirano
Jefe Órgano de Control Institucional
Código CGR. 10210